

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

LICENCIATURA EN DERECHO



EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR TRAS LAS REJAS:
LA OMISIÓN DEL ESTADO EN GARANTIZAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LOS MENORES QUE NACEN Y SALEN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS.

TESIS QUE EN OPCIÓN A TÍTULO

DE LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA: MELANIE ESQUINCA GARCÍA

ASESOR DE FONDO: CONSUELO BAÑUELOS LOZANO

ASESOR DE FORMA: JOSÉ FABIÁN RUÍZ

SANTA CATARINA, N.L.

NOVIEMBRE, 2023

Santa Catarina, Nuevo León, a 22 de Noviembre de 2023.

AGRADECIMIENTOS:

Una vez escuché una frase que dice “Si caminas solo, irás más rápido. Si caminas acompañado, llegarás más lejos.” No había dimensionado el impacto que esta frase tendría en mi vida hasta este momento en donde finalmente culmino una de las etapas más extraordinarias que he experimentado.

Las personas que mencionaré en este apartado han sido una pieza fundamental en mi desarrollo como ser humano y han contribuido en mi trayectoria de éxitos a lo largo de estos años. No encuentro las palabras para plasmar el agradecimiento, el amor y la admiración que les tengo a cada uno de ustedes. Gracias por regalarme los mejores años de vida y por dejar huella en mi corazón. Nada de esto hubiera sido posible sin ustedes.

Gracias a mi mamá por absolutamente todo, por ser mi motor y mi mayor inspiración día a día.

Gracias a mi papá por cuidarme desde el cielo y haber cultivado lo mejor en mi vida.

Gracias a toda mi familia por siempre permanecer a mi lado.

Gracias a Diego Becerra, por impulsarme a sacar lo mejor de mí.

Gracias a Carla, Viviana, y todas mis amigas por su lealtad y entusiasmo en cada aspecto de mi vida.

Gracias a mis asesores José Fabian, Consuelo Bañuelos y Rodolfo por apoyarme en este proyecto que tanto me apasiona.

Pero principalmente, gracias a Dios por ser mi guía y consuelo en todo este trayecto.

Un honor compartir esta vida con ustedes, infinitas gracias.

RESUMEN

En el presente trabajo se hará una comparativa entre las condiciones en las que viven las infancias que nacen en los centros penitenciarios y las condiciones de estas al momento de cumplir la edad máxima y proceden a salir de los centros. De tal forma, que se busca evidenciar la inminente transgresión a sus derechos humanos y a su desarrollo integral a lo largo de su vida. Las infancias que se encuentran en dicha situación nacen bajo una condena que no les corresponde experimentar. Por ende, en sus primeros años de vida viven en un lugar que no es apto para menores de edad y al momento de cumplir la edad máxima para salir se espera que su condición al menos mejore puesto que cuentan con muchas más herramientas para poder alcanzar su máximo potencial. No obstante, la realidad es que se enfrentan a situaciones mucho peores en su día a día derivado al trauma que traen arrastrando desde su vivencia en los centros penitenciarios. A través de diversas entrevistas, estudios, y testimonios se revela la realidad que viven estas infancias y la posible solución necesaria a esta gran problemática que enfrenta nuestra sociedad.

Palabras clave: Interés superior del Menor-desarrollo integral-centros penitenciarios-omisión-seguimiento-gobierno

ABSTRACT

In this paper, a comparison will be made between the conditions in which children born in prisons live and the conditions in which they live when they reach the maximum age and leave. In this way, we seek to demonstrate the imminent transgression of their human rights and their integral development throughout their lives. The minors who find themselves in this situation, despite being born under a sentence that is not theirs to experience and therefore, in their first years of life they live in a place that is not suitable for minors, at the time of their release it is expected that their condition at least improves since they have many more means to reach their full potential; however, the reality is that they face much worse situations derived from the trauma they have been dragging from their experience in prisons.

Through various interviews, studies and testimonies, the reality that these children live and the possible solution needed to this great problem facing our society is shown.

Key words: Best interest of the child-integrated development-prison-mission-monitoring-government.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	Página 6
CAPÍTULOS	
I. ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS INFANCIAS.	8
A. Interés superior del menor como escudo protector a las infancias.	8
B. La educación en la primera infancia y el Estado como garante	15
C. Marco Jurídico de protección al derecho a la educación y al sano esparcimiento a las infancias.	21
1. Marco Internacional	21
2. Marco Nacional	27
II. APRECIACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR DENTRO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS EN MÉXICO	32
A. Estadísticas de la administración y recursos de un centro penitenciario en México.	32
1. Estudio de estadísticas del año 2016	32
2. Estudio de estadísticas del año 2021	37
B. Estadísticas de la administración y recursos de un centro penitenciario a nivel global	40
III. LA VIDA DE LOS MENORES FUERA DEL CENTRO PENITENCIARIO	43
A. Realidad de los niños y niñas una vez que salen de los centros penitenciarios	43

B.	Estadísticas de la administración y recursos de un centro penitenciario a nivel global.	50
IV.	LA OMISIÓN DEL ESTADO EN PROPORCIONAR UN DESARROLLO INTEGRAL A LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE NACEN Y SALEN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS	53
A.	La transgresión del derecho a la educación y al libre desarrollo de la personalidad de las infancias.	53
B.	Propuesta de mejora.	55
	CONCLUSIONES	67
	APÉNDICE	72
	BIBLIOGRAFÍA	74

INTRODUCCIÓN

“Me gusta cambiar de centro porque a veces no son seguros. Algunas personas sin techo son malas. Los centros se inundan. Ahora nos hemos mudado a uno que no se inunda.” Niña de 6 años que experimentó su niñez en un centro penitenciario con su madre.

En México, los niños que nacen en los centros penitenciarios, a la edad de 3 años, son desprendidos de su madre para pasar ya sea, al DIF o con un familiar que pueda hacerse cargo del menor. Dicho lo anterior, de acuerdo con diversos estudios, demuestran que, desde el embarazo hasta los 6 años, los niños necesitan nutrición, protección y estimulación para que su cerebro se desarrolle a su máxima potencia. Por lo que el deber de cuidado del Estado no termina cuando el menor sale del centro.

Hoy en día ¿El Estado vela por los estándares del interés superior del menor para garantizar un desarrollo íntegro (físico y psicológico) de las infancias que viven y salen de los centros penitenciarios?

A lo largo del presente trabajo se busca evidenciar la omisión del Estado de proveer los medios educativos y psicológicos para las infancias que nacen y salen en un centro penitenciario con su madre. Es un hecho, que las y los menores de edad al encontrarse bajo la tutela de los centros penitenciarios no cuentan con las herramientas pedagógicas adecuadas, la atención, la estimulación conjunta con la madre ni los espacios óptimos para recibir educación. No obstante, también existe una omisión a todos esos derechos al momento de que salen de los centros.

Para robustecer el argumento anterior, el presente trabajo se va a dividir en cuatro capítulos principales. El primer capítulo tiene como objetivo dar una visión general a las herramientas jurídicas que fundamentan los derechos que son atribuidos a las infancias que viven en los centros penitenciarios, así como también, establecer desde una óptica científica todas las estadísticas y estudios que arrojan los expertos respecto al cuidado que se le debe dar a un menor en los primeros 6 años de vida.

Por otro lado, el segundo y tercer capítulo tiene como finalidad analizar el manejo y administración de los medios que se le proporcionan hoy en día a las infancias dentro de los

centros de reclusión, así como evidenciar experiencias de la vida real de madres privadas de su libertad que han tenido a sus hijos dentro del centro con ellas. Se pretende incluir casos de niños que han cumplido la edad máxima y ahora viven con un familiar alterno para demostrar su desarrollo una vez que salen de los centros. De esta forma, a través de un estudio y análisis cualitativo, se tendrá la comparativa de cómo los niños viven bajo la tutela del Estado antes y después de salir del centro penitenciario.

Finalmente, en el último capítulo se pretende evidenciar el incumplimiento por parte del Estado de proporcionar las herramientas pedagógicas necesarias para el desarrollo del menor de edad dentro del centro penitenciario, aunado a proveer una solución viable a través de la creación de una política pública para erradicar las transgresiones a los derechos humanos de las infancias que viven en esta situación de vulnerabilidad una vez que salen.

El trabajo se construye a partir de entrevistas, doctrina, legislación, estudios, estadísticas y de la opinión personal respecto a los conceptos que se hablen a lo largo de la investigación. Una de las principales fuentes de información, provienen de los estudios realizados por Reinserta, que es una organización sin fines de lucro que trabaja con personas privadas de su libertad dentro de los centros penitenciarios del país.

La pertinencia de este trabajo recae en demostrar al público la gran problemática que emerge de la falta de atención a los niños que nacen en los centros penitenciarios y su vez la falta de continuidad que se les da al momento de salir de los mismos.

El simple hecho de imaginar que un niño nace bajo una condena en su libertad y en todos sus derechos es una de las mayores violaciones a los derechos humanos. No se le puede obstaculizar el derecho de aprender, de convivir o de esparcirse a un menor por el simple hecho de nacer en un entorno donde no le corresponde experimentar las deficiencias por parte del Estado. Al contrario, se necesita fortalecer todas las condiciones necesarias para asegurar el desarrollo íntegro de una niña o niño que merece experimentar una vida como cualquier otro niño que no se encuentra en un centro de reclusión.

Capítulo I

ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS INFANCIAS.

El objetivo del presente capítulo es desentrañar las diversas herramientas jurídicas que robustecen la protección de los derechos de los menores a nivel nacional e internacional. Se busca partir desde un concepto básico, como lo es, el “Interés Superior del Menor” y desprender todas las aristas que engloba dicho concepto con la finalidad de entender el alcance que se le impone al Estado de cumplir con su obligación de velar por el desarrollo integral de los menores.

Asimismo, una vez definido dicho concepto se busca evidenciar el papel fundamental que juega el derecho a la educación en la primera infancia y el foco de atención atribuible para que un menor pueda tener un óptimo desarrollo en su etapa temprana y posteriormente en su desarrollo como ser humano. Finalmente, se hará una recopilación de ordenamientos legales que aluden al derecho a la educación y los parámetros que el Estado debe de respetar para el esparcimiento sano de los niños y niñas.

A. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR COMO ESCUDO PROTECTOR A LAS INFANCIAS.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha reconocido el principio del interés superior del menor a través de su artículo 4to que establece lo siguiente:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores/ases y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

Derivado de lo anterior, se pueden observar 3 obligaciones torales que se le adjudican al Estado para garantizar el interés superior del menor de los niños y niñas. La primera de ellas se identifica en el primer párrafo que establece lo siguiente: “*Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su **desarrollo integral***”

De tal forma, que el Estado no solo tiene la obligación de garantizar el acceso básico a los derechos antes mencionados, si no que los niños y niñas puedan gozar de éstos a la luz de un desarrollo integral. Es decir, a través de la impartición de estos derechos con un nivel de calidad y excelencia para que los menores puedan tener un mejor desarrollo a lo largo de su vida como seres humanos.

Es así como también hace hincapié el siguiente criterio jurisprudencial respecto a que las acciones y procesos encaminados a velar por el interés superior del menor deben ser con la finalidad de un desarrollo humano integral y una vida digna:

“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO.

*Por interés superior del menor se entiende el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos **dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna**, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores **vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible**, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social.”¹*

Ahora bien, acentuado al tema que se comparte en el presente trabajo, es menester hacer hincapié que sí existe una preocupación tangente referente a la conceptualización del desarrollo integral aplicado en la vivencia de las infancias que nacen y se desarrollan en sus primeros años en los centros penitenciarios.

Según el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las Mujeres Internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana se menciona una evidente preocupación por las condiciones y el trabajo que se brinda, tanto a las mujeres

¹ **INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO.** Jurisprudencia. Amparo Directo. Tribunales Colegiados de Circuito. I.5o.C. J/16. (SJF y su Gaceta: Novena Época, T.XXXIII, Marzo, 2011, p.2188). Disponible en línea: SCJN <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/162562>> Registro 162562. (Consulta: Marzo 22, 2023)

como a las infancias que viven con sus madres internas, a partir de una evaluación a los centros de internamiento donde se alojan²; misma evaluación que arroja lo siguiente:

“En 51 centros de los observados por la CNDH se encontraron deficiencias en cuanto a condiciones materiales (no hay planchas para dormir, poco mantenimiento a servicios sanitarios, condiciones de ventilación deficiente, presencia de fauna nociva como cucarachas, chinches, ratas o moscas)”³

Bajo la misma tesitura, resulta evidente que el Estado no está velando por la provisión de materiales, espacios y personal para cubrir las necesidades “Básicas” de un centro penitenciario, por ende, el desarrollo integral ni siquiera está siendo tomado en consideración para las infancias que viven en estos centros. Si bien es cierto, el desarrollo integral involucra generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible; objetivo que no es ni siquiera subsanado en una escala primordial.

Derivado de lo anterior, se desprende la segunda obligación adherida al artículo 4to antes mencionado: *Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez*. De esta manera, se obliga al Estado a crear políticas públicas para fomentar el sustento de proveer a los menores el acceso efectivo de sus derechos.

Las políticas públicas son el producto de los diversos procesos de toma de decisiones del Estado frente a determinados problemas públicos que se materializan en la toma de decisiones de acciones u omisiones de las instituciones gubernamentales.⁴ Por lo que el gobierno, caracterizado como aquella entidad administradora de recursos, está obligado motivar a través de diversas dependencias de gobierno el apoyo para generar mejor mancuerna en la provisión de los establecimientos, materiales y personal adecuado para que los menores tengan ese desarrollo integral.

² Comisión Nacional de los Derechos Humanos. “Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las Mujeres Internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana”. 2015. Recuperado de http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015_IE_MujeresInternas.pdf. (Consulta: Marzo 22, 2023)

³ Loc.Cit

⁴ AGUILAR, VILLANUEVA, Luis, F. “El estudio de las políticas públicas (estudio introductorio y edición)”. Ed. Miguel Ángel Porrúa, 2ª ed. México 1996. p. 28. <https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polisoc/dps22/4dps22.htm#7> (Consulta: Marzo 22, 2023)

Lo anterior, se robustece en la siguiente tesis jurisprudencial, en la que habla el impacto que toma las políticas públicas en el cumplimiento del beneficio directo del niño o niña:

“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. ALCANCES DE ESTE PRINCIPIO.

El sistema jurídico mexicano establece diversas prerrogativas de orden personal y social en favor de los menores, lo que se refleja tanto a nivel constitucional como en los tratados internacionales y en las leyes federales y locales, de donde deriva que el interés superior del menor implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos.”⁵

Finalmente, la tercera obligación que se deslinda del principio antes multicitado es la que hace alusión a que *el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez*. Esta última obligación es la que más hace sentido al objetivo de desarrollar en la presente Tesis, toda vez que, debido a la ausencia de recursos particulares por parte de las madres que se encuentran en los centros penitenciarios, el Estado deberá de otorgar facilidades para que se siga cumpliendo los derechos de los niños en suplencia a la condena que la madre debe cumplir y por ende no cuenta con los medios para proveer los derechos básicos del menor.

Ahora bien, como se comentó desde un inicio, el Estado está obligado a vigilar por el interés superior del menor a la luz de que los niños y niñas cuenten con los recursos necesarios para un desarrollo integral, no obstante, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado a través del siguiente criterio jurisprudencial que el principio del interés superior del menor es un concepto indeterminado; puesto que se deben de evaluar a través de cada caso en concreto:

“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONFIGURACIÓN COMO CONCEPTO JURÍDICO INDETERMINADO Y CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN A CASOS CONCRETOS.

Resulta ya un lugar común señalar que la configuración del interés superior del menor, como concepto jurídico indeterminado, dificulta notablemente su aplicación. Así, a juicio de esta Primera Sala, es necesario encontrar criterios para averiguar, racionalmente, en qué consiste el interés del menor y paralelamente determinarlo en concreto en los casos correspondientes. Es posible señalar que todo concepto indeterminado cabe estructurarlo en varias zonas. Una primera zona de certeza positiva,

⁵ **INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. ALCANCES DE ESTE PRINCIPIO** Jurisprudencia. Amparo Directo. Tribunales Colegiados de Circuito. I.5o.C. J/14. (SJF y su Gaceta: Novena Época, Tomo XXXIII, Marzo, 2011, p. 2187.) Disponible en línea: SCJN < <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/162563> > Registro 162563 (Consulta: Marzo 22, 2023)

*que contiene el presupuesto necesario o la condición inicial mínima. Una segunda zona de certeza negativa, a partir de la cual nos hallamos fuera del concepto indeterminado. En tercer y último lugar la denominada zona intermedia, más amplia por su ambigüedad e incertidumbre, donde cabe tomar varias decisiones. En la zona intermedia, para determinar cuál es el interés del menor y obtener un juicio de valor, es necesario precisar los hechos y las circunstancias que lo envuelven. En esta zona podemos observar cómo el interés del menor no es siempre el mismo, ni siquiera con carácter general para todos los hijos, pues éste varía en función de las circunstancias personales y familiares. Además, dicha zona se amplía cuando pasamos -en la indeterminación del concepto- del plano jurídico al cultural. Por lo anterior, es claro que el derecho positivo no puede precisar con exactitud los límites del interés superior del menor para cada supuesto de hecho planteado. Son los tribunales quienes han de determinarlo moviéndose en esa "zona intermedia", haciendo uso de valores o criterios racionales. **En este sentido, es posible señalar como criterios relevantes para la determinación en concreto del interés del menor en todos aquellos casos en que esté de por medio la situación familiar de un menor, los siguientes: a) se deben satisfacer, por el medio más idóneo, las necesidades materiales básicas o vitales del menor, y las de tipo espiritual, afectivas y educativas; b) se deberá atender a los deseos, sentimientos y opiniones del menor, siempre que sean compatibles con lo anterior e interpretados de acuerdo con su personal madurez o discernimiento; y c) se debe mantener, si es posible, el statu quo material y espiritual del menor y atender a la incidencia que toda alteración del mismo pueda tener en su personalidad y para su futuro. (...)***⁶

De conformidad con lo dispuesto en el criterio anterior, se hace alusión a la falta de establecer de forma tajante los límites del interés superior del menor, puesto que se debe de analizar a fondo la situación en la que se encuentra el menor.

Es decir, un ejemplo de ello se sitúa en que las necesidades (médicas, educativas y de salud) de un niño o niña con discapacidad motriz no van a ser iguales a las necesidades de un niño que vive sin ninguna discapacidad pero que se encuentra en un centro penitenciario. Puesto que en el segundo caso que se comenta, las infancias que viven en los centros penitenciarios necesitan un acompañamiento psicológico y apoyo educativo especial debido al entorno donde viven y la situación en la que constantemente ven a su madre. Para que así, con ese apoyo adicional puedan tener todas las habilidades motrices y cognitivas trabajadas para el momento en que salgan del centro penitenciario tengan una mejor readaptación.

El Estado debe vigilar por un amplio estudio las necesidades vitales del menor, desde un aspecto físico hasta un aspecto social-espiritual, de tal forma que se vean plasmados los

⁶ INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONFIGURACIÓN COMO CONCEPTO JURÍDICO INDETERMINADO Y CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN A CASOS CONCRETOS. Jurisprudencia. Amparo Directo. Primera Sala de la SCJN. 1a./J. 44/2014 (10a.) (SJF y su Gaceta: Décima Época, Libro 7, Tomo I, Junio, 2014, p. 270) Disponible en línea: SCJN < <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006593> > Registro 2006593 (Consulta: Marzo 22, 2023)

parámetros de acción para subsanar las necesidades que le impiden desarrollarse en su máximo potencial para un desarrollo integral.

El hecho que sea reconocido como un concepto indeterminado resulta benéfico para la aplicación extensiva de este principio, toda vez que, no encuadra un cierto tipo de elementos a cubrir para que pueda ser aplicado y por ende cuenta con mayor alcance de acción para los menores.

Se trae a colación algunos criterios de evaluación que establece, el Comité de los derechos del niño, que se deben tomar en consideración al momento de valorar el interés superior del menor:

“La opinión de la niñez. Se debe conceder la importancia que merece su punto de vista en todas las decisiones que le afecten.

La identidad. Incluye características como el sexo, la orientación sexual, el origen nacional, la religión, y las creencias, la identidad cultural y la personalidad.

La preservación del entorno familiar y el mantenimiento de las relaciones. Dada la gravedad de los efectos de la separación de padres, madres o de ambos, dicha medida sólo debería aplicarse como último recurso y si la seguridad depende de esto.

Cuidado, Protección y seguridad. El bienestar de la niñez implica cubrir sus necesidades materiales, física, educativas y emocionales básicas, así como su necesidad de afecto y seguridad.

Situación de vulnerabilidad. Por ejemplo, ser persona con discapacidad, refugiada o solicitante de asilo, pertenecer a un grupo minoritario, ser víctima de malos tratos, o vivir en la calle.

El derecho a la salud. Se deben evaluar todos los posibles tratamientos de las enfermedades y tener en cuenta la opinión de la niñez en función de su edad y madurez, asegurando que cuenten con la información adecuada y necesaria.

El derecho a la educación. El acceso a educación gratuita de calidad, incluida la educación en la primera infancia, la educación no académica o extraacadémica y las actividades conexas, redundan en el interés superior del menor.”⁷

Si bien es cierto, los puntos que se desarrollan anteriormente hacen alusión a características casuísticas que puedan suceder en el entorno particular del menor, incluso, el punto número cuatro respecto a la “Situación de vulnerabilidad” ejemplifica algunos de los supuestos en los que el menor se puede situar, no sólo en su ambiente social sino en alguna discapacidad física. Puesto que, como lo comentamos anteriormente, las necesidades cambian y por ende su ambiente para poder tener un mejor desarrollo integral.

⁷ Comisión Estatal de los Derechos Humanos Nuevo León. **Cartilla sobre el interés superior de la niñez.** Disponible en línea: Autor <<https://www.cedhnl.org.mx/bs/secciones/publicaciones/cartillas/Cartilla-OG-14-sobre-interes-superior-de-la-ninez.pdf>> (Consulta: Marzo 23, 2023)

Asimismo, cabe hacer énfasis que los criterios de evaluación no están dispuestos en función de que se cumplan de forma básica, puesto que en la descripción de cada uno de ellos se engloban aspectos que abarcan especificidades que se dan únicamente a través de servicios o atención peculiares, un ejemplo de ello es la relevancia hacia la educación en la primera infancia y las actividades “no académicas”, puesto que son puntos que al menos en México, se pueden brindar desde un entorno de privilegio; cuando a partir de estos parámetros se establece que se deben que brindar como primera instancia sin importar la situación en la que se encuentre el menor.

Con lo anterior, se manifiesta en gran medida la falta de atención por parte del Estado a proveer los elementos fundamentales a las infancias en un término general, sin tomar en cuenta las que se encuentran en estado de vulnerabilidad como lo son las que se encuentran en los centros penitenciarios. Toda vez que, si hoy en día se ve una deficiencia en facilitar el bienestar de un niño denominado como “sano” en un entorno sin limitantes sociales o jurídicas, entonces se acrecienta las posibilidades que en situaciones marginadas no se tenga un cuidado integral a las necesidades que emergen.

Finalmente, después de desarrollar el concepto que engloba el interés superior del menor, de establecer las obligaciones que se deslindan del mismo hacia el Estado, y de definir los parámetros que se deben de vigilar para su aplicación; es menester mencionar que dicho concepto se puede subdividir en tres campos de acción: en un derecho, un principio y una norma de procedimiento.⁸

Se denomina como un derecho puesto que el interés del menor debe ser una consideración que prime al sopesar distintos intereses para decidir sobre cualquier situación social o jurídica que le afecta, poniéndolo como primera instancia su bienestar.⁹

Es un principio porque si una disposición jurídica admite más de una interpretación, siempre se tomará en cuenta la interpretación que satisfaga de manera más efectiva y puntual el interés superior del niño o niña.¹⁰

⁸ Comisión de Ayuda a Refugiados (CEAR).” **Principio del Interés Superior de la/el Menor**”. Disponible en línea : Autor <<https://diccionario.cear-euskadi.org/principio-del-interes-superior-de-la-menor/>> (Consulta: Marzo 23, 2023)

⁹ Loc. Cit.

¹⁰ Loc. Cit.

Es una norma de procedimiento porque, como se ha comentado a raíz de diversos criterios jurisprudenciales citados con anterioridad, al momento que se contraponen intereses del menor en un proceso judicial, se deberá de evaluar y determinar primeramente la circunstancia en la que se encuentra y otorgarle las garantías jurisdiccionales necesarias para proteger su estabilidad física, psicológica y social. Se trata de una garantía de que los menores tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen.

B. LA EDUCACIÓN EN LA PRIMERA INFANCIA Y EL ESTADO COMO GARANTE

En virtud de que, en el apartado inmediato anterior se analizó de fondo la figura del interés superior del menor, junto con los componentes que el Estado debe vigilar para su apta provisión; uno de los elementos primordiales que se menciona en el artículo 4to antes citado es la obligación de cubrir con la necesidad de la educación. Así como también en los criterios establecidos por el Comité de los derechos del niño, se habla de velar por el derecho a la educación desde la primera infancia.

De tal forma que el presente apartado busca reflejar i) el enorme impacto que el menor tiene en su primera infancia de 0 a los 6 años y ii) la obligación del Estado de proveer los medios óptimos para cubrir el derecho a la educación desde la primera infancia en los niños de toda la República.

De acuerdo con el artículo 3ero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula lo siguiente respecto al derecho a la educación:

“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.”

Con lo anterior, queda evidenciado la importancia que se le da a la educación inicial a los menores puesto que, incluso, al final de la primera oración del artículo antes citado hace énfasis en “*la educación inicial es un derecho a la niñez, y será responsabilidad del Estado concientizar su importancia*”. En efecto, además de ser una obligación en garantizar dicho derecho, vincula al Estado a buscar alternativas sociales para concientizar a la sociedad del impacto que tiene la educación inicial en los menores.

Ahora bien, tomando en cuenta que sí es un foco de atención ese periodo de vida en los menores, surgen los siguientes cuestionamientos ¿Por qué es tan importante esta etapa en la niñez? ¿Qué aptitudes o cualidades desarrolla un menor de edad durante esta fase de su vida? ¿Qué dice la ciencia respecto al desarrollo físico y psicológico respecto a los primeros años de vida?

En México, la Estrategia Nacional para la Primera Infancia, define que el periodo para determinar la “primera infancia” engloba desde los 0 hasta antes de los seis años, momento en que las niñas y niños en México finalizan el primer ciclo de enseñanza y transitan hacia la educación primaria. Durante esta etapa, los niños y niñas reciben una mayor influencia de sus entornos y contextos, así como también, constituye un momento único del crecimiento en que el cerebro se desarrolla notablemente.¹¹

La atención y educación en la primera infancia es un requisito previo para satisfacer el derecho inalienable a aprender y a desarrollarse. Según la UNESCO, el acceso a la

¹¹ Instituto Mexicano del Seguro Social. **¿Qué es la primera infancia?**. Disponible en línea: Director General del Seguro Social<<https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/guarderías/PrimeraInfancia.pdf>> (Consulta: Marzo 23, 2023)

educación preescolar es la base para adquirir aprendizajes fundamentales como la lectoescritura, la aritmética y el aprendizaje socioemocional.¹²

Sin embargo, según cálculos recientes, alrededor del 64% de los niños de los países de ingresos bajo y medio no pueden leer y comprender un simple cuento a los 10 años. Las raíces de esta pobreza de aprendizaje comienzan en dicha etapa temprana y su falta de capacidad para preparar a los niños para la escuela.

Por otra parte, María Teresa San de Acedo, pedagoga y doctora en Psicología, especializada en área Evolutiva y de la Educación establece que los seis primeros años de vida son pieza fundamental para el óptimo desarrollo humano, porque en ellos el niño configura sus habilidades psicomotoras, cognitivas, lingüísticas, emocionales y sociales. Asimismo, durante ese periodo, destaca el desarrollo de su cerebro en los tres primeros años, con «intervalos de aceleración» y la importancia de adquirir unas buenas habilidades psicomotoras. El desarrollo del pensamiento es acción hasta que a partir de los dos años aparece la función simbólica.¹³

Bajo la misma tesitura, en un reportaje análogo dirigido por la UNICEF enfocado en explorar los efectos en los menores de edad durante sus primeros años de vida, enfatiza que, desde el embarazo hasta los 3 años, los niños necesitan nutrición, protección y estimulación para que su cerebro se desarrolle correctamente.¹⁴

Asimismo, los progresos recientes en el campo de la neurociencia aportan nuevos datos sobre el desarrollo cerebral durante esta etapa de la vida. A través de estos, se ha descubierto que el cerebro de los bebés forma nuevas conexiones a una velocidad asombrosa, según el Centro para el Niño en Desarrollo de la Universidad de Harvard, más de 1 millón cada segundo, un ritmo que nunca más se repite.¹⁵

¹² UNESCO. **Por qué es importante la atención y educación de la primera infancia.** Disponible en línea: Autor < <https://www.unesco.org/es/articles/por-que-es-importante-la-atencion-y-educacion-de-la-primera-infancia> > (Consulta: Marzo 23, 2023)

¹³ María de Lourdes Merlín Delgado, *El Impacto De La Pandemia En La Educación.* Disponible en línea: Autor < <https://puebla.anahuac.mx/posgrados/blog/el-impacto-de-la-pandemia-en-la-educacion> > (Consulta: Marzo 23, 2023)

¹⁴ UNICEF. **Desarrollo de la primera Infancia.** Disponible en línea: Autor < <https://www.unicef.org/es/development-de-la-primera-infancia> > (Consulta: Marzo 23, 2023)

¹⁵ Loc. Cit.

Sin embargo, así como diversos expertos y estudios científicos revelan el gran impacto positivo que se desarrolla durante este periodo en los niños y niñas, es menester hacer mención en las problemáticas que se deslindan al momento que los menores no cuentan con la estimulación adecuada durante sus primeros años de vida.

Por un lado, los niños más desfavorecidos son los que menos posibilidades tienen de acceder a los elementos esenciales para un desarrollo saludable. Por ejemplo, la exposición frecuente o prolongada a situaciones de estrés extremo, así como la exposición al abandono o maltrato, puede activar sistemas de respuesta biológica que, sin la protección adecuada de un adulto, causan estrés tóxico, el cual puede interferir en el desarrollo cerebral. A medida que el niño va creciendo, el estrés tóxico puede acarrear problemas físicos, mentales y conductuales en la edad adulta.¹⁶

Derivado de lo anterior, las características referentes a *“la exposición frecuente o prolongada a situaciones de estrés extremo, así como la exposición al abandono”* se pueden atribuir perfectamente a la situación y/o emociones que pueden llegar a percibir los menores que se encuentran en los centros penitenciarios. Por lo que, al entrar en la categoría de niños desfavorecidos, corren el riesgo de que su desarrollo cerebral se vea afectado.

No obstante, teniendo pleno conocimiento de fomentar herramientas para la estimulación durante estos años, los programas para niños y niñas en la primera infancia siguen careciendo ampliamente de financiación, y su ejecución es deficiente.

La inversión pública en el desarrollo del niño en la primera infancia es escasa. México destina 3.6 veces menos por alumno en educación primaria y 3.9 menos en nivel secundaria, que el promedio de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).¹⁷ Por lo que, refleja que una gran parte de la población no es consciente de la importancia de los primeros años de vida y no exige políticas, programas ni financiación al respecto.

¹⁶ Loc. Cit.

¹⁷ Expansión Política. **México invierte en educación casi cuatro veces menos que países de la OCDE** .Disponible en línea: Autor <<https://politica.expansion.mx/mexico/2022/10/03/mexico-invierte-en-educacion-casi-cuatro-veces-menos-que-paises-de-la-ocde>> (Consulta: Marzo 23, 2023)

En 2019, un estudio realizado por las Naciones Unidas, demostró que menos de la mitad (46%) de las niñas y niños menores de la edad adecuada para el ingreso a la educación primaria en América Latina y el Caribe asistían a algún tipo de oferta educativa. Aunado a lo anterior, había amplias diferencias según los ciclos puesto que la cobertura del desarrollo de la primera infancia, de 0 a 2 años, era de apenas el 18,6%, mientras que la tasa bruta de educación preescolar, de 3 años a primaria, era del 77,5%, lo que significa que una cuarta parte de los niños de ese grupo de edad no están en escuelas preescolares.¹⁸

De acuerdo con el reporte "Panorama de la Educación 2022", México destinó 2,977 dólares por estudiante en nivel primaria (alrededor de 58,000 pesos), cuando el promedio es de 10,722 (unos 215,000 pesos).¹⁹ Asimismo, con la información proporcionada por los directores o los Líderes para la Educación Comunitaria, 1 de cada 5 escuelas (20.8%) tiene la mayor parte del techo de lámina de asbesto, metal, cartón, palma o carrizo, o éste es inexistente.²⁰

Por ende, a través de la información antes detallada se puede deducir que, si bien es cierto existen múltiples aristas que hablan de lo necesario que es la educación en la primera infancia, pero hacen falta políticas públicas para impulsar, a través de programas, personal, actividades e infraestructura, para la impartición de la educación en la edad temprana a los niños y niñas del mundo.

A nivel internacional la educación preescolar universal es una prioridad mundial, porque:

1. establece bases sólidas para el aprendizaje,
2. aumenta la eficacia y la eficiencia de los sistemas educativos, y
3. es una estrategia eficaz para promover el crecimiento económico.

¹⁸ UNICEF. **Educación de la primera infancia (preescolar)**. Disponible en línea: Autor <<https://www.unicef.org/lac/educaci%C3%B3n-de-la-primera-infancia-preescolar>> (Consulta: Marzo 23, 2023)

¹⁹ Loc. Cit.

²⁰ Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE). **Condiciones escolares para la enseñanza y el aprendizaje en la educación primaria**. Disponible en línea: Autor <https://www.inee.edu.mx/medios/informe2019/stage_04/archivo/INEE-Informe-2016_06-Capitulo-2.pdf> (Consulta: Marzo 23, 2023)

La importancia del aprendizaje en la primera infancia está arraigada en la segunda meta del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, que busca garantizar que, para 2030, "todas las niñas y los niños tengan acceso a servicios de desarrollo y atención de la primera infancia y a una educación preescolar de calidad, de modo que estén preparados para la enseñanza primaria".²¹

Las investigaciones indican que el acceso a los servicios integrados de desarrollo infantil temprano, tal como los programas enfocados en la educación temprana, puede ayudar a reducir las principales inequidades, los ciclos de pobreza y la falta de derechos humanos básicos, que afectan a una gran mayoría de los niños y niñas entre los 0 y los 5 años a nivel mundial²²

Derivado de lo anterior, un estudio de impacto realizado en Brasil demostró que los niños y niñas que asisten a programas de atención y educación de la primera infancia de alta calidad tenían más probabilidades de lograr puntajes más altos en una prueba llamada “Provincia” de alfabetización de segundo grado.²³

Vale la pena señalar que dicho estudio también encontró que, en promedio, la calificación de la calidad para cinco de las siete ciudades estudiadas fue “inadecuada”, y el promedio para las otras dos ciudades fue “básico”, lo que demuestra cuán urgente es el asunto.²⁴

Como lo demostró Robert Myers, de forma sucinta en su informe, la calidad es una cuestión de equidad, pero la equidad también es una cuestión de calidad.²⁵ Por lo tanto, los sistemas, las políticas y los programas en la educación de la primera infancia, implican una distribución equitativa de los recursos disponibles, el acceso equitativo a los servicios, y la distribución y remuneración equitativa del capital humano.

²¹ UNESCO. **Por qué es importante la atención y educación de la primera infancia**. Disponible en línea: Autor <<https://www.unesco.org/es/articles/por-que-es-importante-la-atencion-y-educacion-de-la-primera-infancia>> (Consulta: Marzo 23, 2023)

²² Irwin, Lori G., Arjumand Siddiqi y Clyde Hertzman, **Desarrollo de la primera infancia: Un potente ecualizador, Informe final para la Comisión sobre los Determinantes Sociales de la Salud**, Organización Mundial de la Salud, Vancouver, junio de 2007. (Consulta: Marzo 23, 2023)

²³ Verdisco, Aimee y Marcelo P. Alfaro, **Measuring Education Quality in Brazil**, IDB Education Briefly Noted no. 6, diciembre de 2010, Banco Interamericano de Desarrollo, Washington, D.C., 2010. (Consulta: Marzo 23, 2023)

²⁴ Loc. Cit

²⁵ Myers, ‘**In Search of Quality in Programmes of Early Childhood Care and Education**’. (Consulta: Marzo 23, 2023)

Finalmente, a través de los diversos estudios que robustecen el argumento de la importancia de impulsar la primera infancia en todos los sectores educativos del país, también se revela que es necesario que el Estado se vea inmerso en la provisión, atención y consciencia del impacto que causa en los menores la educación en la primera infancia.

Puesto que, los efectos positivos no se reflejan de forma individual si no que tienen repercusiones a largo plazo en el sector económico para un mejor crecimiento. De esta forma, se logra concatenar la mancuerna que se enlaza entre el Estado y la sociedad, puesto que el primero tiene la obligación a través del artículo 3ero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en proveer los mecanismos necesarios para satisfacer la educación en la primera infancia. Cuando por otro lado la sociedad tiene la responsabilidad de hacer exigible ese derecho a los menores de que tengan los espacios necesarios para poder estimular correctamente desde un principio.

C. MARCO JURÍDICO DE
PROTECCIÓN AL DERECHO A LA
EDUCACIÓN Y AL SANO
ESPARCIMIENTO A LAS INFANCIAS.

1. MARCO NACIONAL

Como se mencionó en el principio del presente capítulo, la Constitución Política de los Estados Unidos es la Ley suprema a nivel nacional en la que se establece la obligación por parte del Estado de proteger el interés superior del menor y palpar sus derechos primordiales como lo es la educación y a vivir en condiciones de bienestar para un sano desarrollo integral.

1. Ley Nacional de Ejecución Penal

Atendiendo al caso en concreto, se trae a colación la Ley Nacional de Ejecución Penal publicada en el Diario Oficial de la Federación en junio del 2016. Misma que define en su artículo 36 la edad máxima en la que un menor nacido en un centro penitenciario puede permanecer con su madre en el centro:

“Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos

(...)

En los casos de nacimiento de hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad dentro de los Centros Penitenciarios, queda prohibida toda alusión a esa circunstancia en el acta del registro civil correspondiente. Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.”

Derivado del artículo que antecede, se pueden desprender dos premisas principales, i) el menor puede permanecer en el centro durante la etapa posnatal o hasta que haya cumplido los 3 años de edad y ii) se puntualiza la obligación de garantizar el interés superior del menor en cualquiera de los casos en que el menor pueda estar.

No obstante, existe una discrepancia en la aplicabilidad de la presente Ley, toda vez que, de acuerdo con el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2015, arrojó que, en Ciudad de México, Veracruz, Guerrero, Tamaulipas, Estado de México y Chiapas son las entidades con mayor cantidad de menores de 6 años viviendo con sus madres en prisión. Así como también, el informe de la CNDH sobre mujeres internas de 2015, en 10 centros de los estados de Baja California, Chiapas, Distrito Federal, Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí, Yucatán y Zacatecas, no se permite la estancia de menores de edad con sus madres internas.²⁶

Por lo tanto, se ve una clara omisión en los demás estados del país en la aplicación de la presente ley, cuando justo, el artículo transitorio tercero establece que *“a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se derogan todas las disposiciones normativas que contravengan la misma.”* Por lo que la disparidad tan amplia que existe en la edad en que los niños pueden permanecer en los centros de reclusión afecta enormemente en los efectos del desarrollo del menor; puesto que toda la primera infancia se encuentra bajo un entorno que no cuenta con las medidas óptimas para el cuidado de su físico ni de su mente.

Asimismo, la falta de un ordenamiento legal homologado transgrede el derecho de seguridad jurídica para las mujeres privadas de la libertad, puesto que no existe un parámetro

²⁶ Gómez Macfarland, Dr. Carla Angélica. **Menores que viven con sus madres en centros penitenciarios: legislación en México.** Cuaderno de Investigación, No.34, México, 2017, p. 22. Disponible en línea: Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República (Consulta: Marzo 23, 2023).

fijo que proteja la estancia de sus hijos, así como tampoco el Estado vela por la evaluación de los espacios en donde se encuentran los menores y es omiso en tomar la decisión de sacarlos para que se desarrollen en un mejor ambiente.²⁷

Por otro lado, respecto a las condiciones que se deben de encontrar los centros penitenciarios, la Ley Nacional de Ejecución Penal también incluye en su artículo noveno un listado de los derechos que deben ser garantizados a las personas privadas de su libertad en general durante su estancia en el centro penitenciario, lo cual establece lo siguiente:

“Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario (...) Para los efectos del párrafo anterior, se garantizarán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes derechos:

II. Recibir alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, adecuada para la protección de su salud;

VI. Recibir un suministro suficiente, salubre, aceptable y permanente de agua para su consumo y cuidado personal;

VII. Recibir un suministro de artículos de aseo diario necesarios; VIII. Acceder al régimen de visitas en términos del artículo 59 de esta Ley;

X. Toda persona privada de la libertad tiene derecho a que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica;

XI. A participar en la integración de su plan de actividades, el cual deberá atender a las características particulares de la persona privada de la libertad, en el marco de las condiciones de operación del Centro Penitenciario;

XII. Los demás previstos en la Constitución, Tratados y las demás disposiciones legales aplicables.

Toda limitación de derechos sólo podrá imponerse cuando tenga como objetivo garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras, en su caso, la limitación se requerirá por los principios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad.”

Por lo que, atendiendo a algunos derechos que se establecen en el citado artículo, es importante identificar que las madres privadas de la libertad también se encuentren bajo un ecosistema adecuado para su desarrollo con la finalidad de que puedan brindarle esa estabilidad física y emocional al menor mientras esté con él.

En el estudio realizado por la Dra. Carla Angélica Gómez Macfarland y publicado por el Senado de la República muestra que, en diversos centros de readaptación, las internas no tienen un trato digno, ya que sufren de maltrato físico y psicológico (abuso sexual, golpes,

²⁷ Dovalina Guajardo, Frida Dovalina. **Análisis sociojurídico sobre las circunstancias en las que se encuentran los niños y niñas que nacen y viven en prisión.** Tesis para optar al grado de Licenciada en Derecho. Monterrey, N.L., México, Facultad Libre de Derecho de Monterrey, Mayo., 2022, p.17

amenazas, humillaciones, tratos discriminatorios).²⁸ Por ende, toda la carga física y emocional que la madre pueda llegar a sufrir en los centros tiene un alcance en la vida del menor.

De la mano con lo anterior, la presente Ley también indica los derechos específicos para las mujeres que se encuentran en los centros penitenciarios:

“Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:

I. La maternidad y la lactancia;

VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;

VII. Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental, en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario;

VIII. Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario, en términos de la legislación aplicable;

IX. Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado.

X. Contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas,

*La Autoridad Penitenciaria coadyuvará con las autoridades corresponsables, en el ámbito de su competencia, **para proporcionar las condiciones de vida que garanticen el sano desarrollo de niñas y niños.***

La Autoridad Penitenciaria, atendiendo el interés superior de la niñez, deberá emitir el dictamen correspondiente. Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad, se podrá solicitar a la Autoridad Penitenciaria la ampliación del plazo de estancia al cuidado de la madre. En todo caso, se resolverá ponderando el interés superior de la niñez.

*La Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que en los Centros Penitenciarios para mujeres haya **espacios adecuados para el desarrollo integral de los hijas o hijos de las mujeres privadas de su libertad, o en su defecto, para el esparcimiento del niño o niña en las visitas a su madre.***

*En el supuesto en el que las Autoridades determinen el traslado de una mujer embarazada o cuyos hijas o hijos vivan en el **Centro Penitenciario con ella, se garantizará en todo momento el interés superior de la niñez.**”*

De lo anterior, en el presente artículo es de suma importancia observar cómo es que los derechos que se le atribuyen a las mujeres privadas de la libertad que tienen a sus hijos o

²⁸ Gómez Macfarland, Ob.Cit. p.7

hijas en el centro, están diseñados con la finalidad de velar en todo momento el interés superior de la niñez; desde la alimentación, hasta los espacios que se deben de establecer para un sano desarrollo de las infancias. Haciendo constantemente énfasis en que la Autoridad Penitenciaria contemple y atienda las necesidades referentes a esta situación en particular de madres con hijos en los centros de reclusión.

Por lo anterior, el centro penitenciario tiene la obligación de garantizar instalaciones y la atención necesaria para que las infancias tengan acceso a actividades más allá de lo comprendido como básico (comida, vestido, atención médica, educación), sino también a las actividades recreativas y lúdicas, con el fin de que el menor disfrute del más alto nivel posible de salud y vivencia. Puesto que, lo básico no debe brindarse en un sentido mínimo sino desde una atención de excelencia.

Finalmente, en el artículo 3 fracción II, de la misma Ley, cita a las siguientes Autoridades Corresponsables para hacer válido el cumplimiento de las disposiciones que comprenden la legislación:

*“Artículo 3. Glosario Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por: II. Autoridades Corresponsables: A las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, de Economía, de Educación Pública, de Salud, del Trabajo y Previsión Social, de Cultura, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y sus equivalentes en las entidades federativas, **así como aquellas que por su naturaleza deben intervenir en el cumplimiento de la Ley, en el ámbito de sus atribuciones**”*

Por lo que, el conjunto de autoridades que se desprenden del artículo anterior robustece la gran responsabilidad que recae en diversas instituciones para promover el apoyo para mejorar las condiciones que actualmente se encuentran los centros penitenciarios. Puesto que, si bien es cierto, como lo menciona el párrafo anterior, todas y cada una de ellas deben de intervenir en el cumplimiento de la Ley y fomentar, a nivel de sus posibilidades, acciones para asegurarse que se garanticen los derechos de las personas privadas de la libertad.

2. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta Ley fue publicada en el DOF en diciembre de 2014 y tiene como objeto reconocer y garantizar el pleno ejercicio, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Así como establecer la organización y funcionamiento del

Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados y puntualizar los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Dentro de la citada ley, se desprende lo siguiente en su artículo 2:

“Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

*Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, **deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.***”

Por lo tanto, es interesante observar la forma en que la presente legislación le atribuye la responsabilidad a las autoridades de velar por el interés superior de la niñez como el cimiento primordial al momento de tomar alguna decisión que involucre niñas, niños o adolescentes. De tal forma, que tanto las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México cuentan con la obligación de incorporar proyectos con la finalidad de atribuir al cumplimiento de las medidas en favor de las infancias.

Por otro lado, el Capítulo Décimo Primero que habla específicamente del Derecho a la Educación, estipula lo siguiente en su artículo 57:

*“Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; **el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.***”

Es así, como también se refuerza el tomar en cuenta el desarrollo integral, toda vez que el acceso a la educación no solo es para satisfacer un requisito procedimental, sino que requiere la atención y servicio a todas las áreas que conforman la vida de un menor. Es por eso que implica un desarrollo armónico que incluya explotar todas las habilidades del menor.

Finalmente, a lo largo de la legislación se hace constante alusión a la importancia de que los niños, niñas y adolescentes cuenten con servicios, espacios y atención para un apto desarrollo. Puntualmente, en los artículos 43 y 44 de la Ley, se puntualiza que las infancias *“tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.”* Por lo que es un derecho que se debe velar en conformidad con todas las aristas que engloba el entorno de un menor.

2. MARCO INTERNACIONAL

1. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Esta Convención fue adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas, en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990. En el caso de México, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, por lo que en nuestro país este ordenamiento legal se volvió vinculante para todos los efectos jurídicos que involucran la aplicación de alguna de sus disposiciones.²⁹

Ahora bien, la relevancia de esta Convención se suscita en que se reconoce a nivel internacional que la niñez es acreedora de una protección especial hacia sus derechos. Si bien es cierto, la función o el objetivo de crearla es justo para visibilizar una protección integral que se necesita aplicar en todos los aspectos que rodean el crecimiento de un menor.

Por lo tanto, resulta una herramienta sumamente útil para evidenciar la transgresión de los derechos humanos de los menores al no contar con las condiciones óptimas para su sano desarrollo en un centro penitenciario.

²⁹ Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH). **CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**. Disponible en línea: Autor<<https://www.corteidh.or.cr/tablas/28143.pdf>> (Consulta: Marzo 23, 2023)

A continuación, los artículos que robustecen los derechos que deben ser proveídos a las infancias en los centros de reclusión son los siguientes:

*“**Artículo 3** En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una **consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.**”*

***Artículo 6** Los Estados Parte reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. Los Estados Parte garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.*

***Artículo 20** Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, **tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.** Los Estados Parte garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la *kamala* del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.*

***Artículo 24** Los Estados Parte reconocen el derecho del niño **al disfrute del más alto nivel posible** de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Parte se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.*

***Artículo 29** Los Estados Parte convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño **hasta el máximo de sus posibilidades**”*

Los artículos que anteceden demuestran en gran medida que todos los derechos que se le deben de respetar al menor parten de una base de excelencia, si analizamos textualmente el contenido de las normas, se desprende que todas incluyen un cuidado o previsión de “máxima medida” o de “especial atención”. De tal forma que se alude a que no es solo proveer salud, educación o un ambiente de forma genérica, sino atendiendo a cada caso en específico que se encuentre el menor.

Bajo el mismo orden de ideas, incluso en el artículo 20 que especifica la situación de cuando el menor se encuentre imposibilitado de manera temporal o permanentemente privados de su medio familiar, el Estado está comprometido a brindarle un cuidado y atención especial. Esto se puede trasladar al momento de que los niños y niñas salen del centro penitenciario y dejan de convivir con su madre, la protección del Estado debe de continuar de una forma especializada y puntual con el menor; toda vez que los menores dejan de estar bajo el cuidado de su madre y se pierde temporalmente el vínculo materno del cual ya estaban acostumbrados desde un inicio.

Las niñas separadas de sus familias están particularmente expuestas a la violencia de género y, en particular, a la violencia doméstica.³⁰ Las obligaciones jurídicas que se atribuyen a los poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) tienen carácter tanto negativo como positivo, pues obligan a los Estados no sólo a abstenerse de medidas que infrinjan los derechos del menor, sino también a tomar medidas que garanticen el disfrute de estos derechos sin discriminación.³¹

Dichas obligaciones no sólo están suscritas para el momento en que se constituye la situación jurídica de peligro y/o emergencia, si no para también generar alternativas para prevenir que los menores lleguen a estar expuestos a un nivel de daño en su desarrollo. Por lo tanto, acentuado al caso concreto, al momento en que una madre está esperando un hijo durante el cumplimiento de su condena en el centro penitenciario, el Estado debe de asegurarse que reciba la atención médica adecuada y preparar el lugar indicado con los medios necesarios para que no sienta ese desapego a su seno familiar.

2. Reglas de Bangkok.

Ahora bien, las Reglas de Bangkok son el primer instrumento que visibiliza a los hijos e hijas de las personas privadas de su libertad y se fundamentan en diversas resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con la situación de las mujeres en prisión y la necesidad de atender y analizar el impacto del encarcelamiento en los hijos e hijas de las personas privadas de libertad.³²

La población objetivo de las Reglas de Bangkok son las mujeres infractoras, pero también alcanzan a los varones, en la medida que algunas Reglas se refieren a cuestiones que interesan a personas privadas de libertad de ambos sexos, como las relativas a las responsabilidades maternas y paternas, algunos servicios médicos y los procedimientos de registro.

³⁰ Observación General No. 6, Comité de los Derechos Niño, **Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, 39° período de sesiones (2005)**, U.N. Doc. CRC/GC/2005/6 (2005). Disponible en línea: Autor<<http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/>> (Consulta: Marzo 22, 2023)

³¹ UNODC. **Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)** Disponible en línea: Autor<https://www.unodc.org/ropan/en/PrisonReform/Reglas_de_Bangkok/presentacion.html#:~:text=Las%20Reglas%20de%20Bangkok%20son%20el%20primer%20instrumento%20que%20visibiliza,encarcelamiento%20en%20los%20hijos%20e/> (Consulta: Marzo 22, 2023)

³² Loc. Cit.

“Regla 49

Toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres en la cárcel se basará en el interés superior del niño. Los niños que se encuentren en la cárcel con sus madres nunca serán tratados como reclusos

Regla 51

1. Los niños que vivan con sus madres en la cárcel dispondrán de servicios permanentes de atención de salud, y su desarrollo será supervisado por especialistas, en colaboración con los servicios de salud de la comunidad.

2. En la medida de lo posible, el entorno previsto para la crianza de esos niños será el mismo que el de los niños que no viven en centros penitenciarios.

Regla 52

(...)

3. En caso de que se separe a los niños de sus madres y sean puestos al cuidado de familiares o de otras personas u otros servicios para su cuidado, se brindará a las reclusas el máximo posible de posibilidades y servicios para reunirse con sus hijos, cuando ello redunde en el interés superior de estos y sin afectar el orden público.”

En los artículos que se estipulan anteriormente, un punto pertinente a resaltar es lo que establece la regla 51, donde se hace hincapié que se debe de procurar, por parte de las autoridades correspondientes, a proveer un entorno a las infancias que se encuentran dentro de los centros penitenciarios igual que los niños y niñas que se encuentran fuera de él.

Lo anterior, con la finalidad de asegurar que el menor no se sienta limitado en ninguna de sus áreas de desarrollo y evitar que su libertad se vea condicionada en lo que su madre cumpla su condena en el centro. Considero que el proveer al menor un entorno igual al de los niños que no se encuentran en esa situación de vulnerabilidad es el punto de inflexión del objetivo del presente trabajo, puesto que justo se busca erradicar en su totalidad que el menor viva una condena que no le corresponde, así como también evitar que sufra de carencias que no están en sus manos ni la de sus padres suplir por las condiciones en las que viven.

Las presentes reglas demuestran la calidad que se le debe brindar a las infancias que se encuentran dentro de los centros penitenciarios y los factores que se deben considerar para que no se obstaculice su proceso de crecimiento tanto en el ámbito social, físico y espiritual.

3. Convictos colaterales: niños y niñas de progenitores presos

En este documento se reúnen muchos ejemplos de buenas políticas y buenas prácticas presentados durante el Día de Debate General (DDG) 2011 del Comité de la ONU sobre los Derechos de la Niñez, dedicado al tema de “Niños y niñas de padres presos”. Ésta fue la

primera vez que una parte cualquiera del sistema de Naciones Unidas miró con detenimiento la cuestión de los niños y niñas afectados porque su madre o padre tiene problemas con el sistema de justicia penal³³

Por ende, dentro de los principios que rigen dicho documento, citan a continuación las que tienen mayor injerencia para el fin del trabajo:

*“Principio general: al revisar las medidas de prisión preventiva o pensar en su aplicación, **se debe ponderar el impacto que ésta tendrá sobre los menores y se debe contar con procedimientos establecidos para mitigar todo impacto negativo en los niños y niñas***

*Principio general: las decisiones sobre cuándo un menor debe vivir en la cárcel y cuándo debe abandonarla deberán hacerse **analizando de manera individualizada el interés superior, caso por caso.***

*Principio general: en todas las áreas de la vida del menor, el ambiente penitenciario **debe reflejar la vida de la comunidad tanto como sea posible.***

*Principio general: **las necesidades específicas de los infantes en torno al nacimiento y los primeros años de vida deben satisfacerse.***

*Principio general: los menores que dejan la cárcel, solos o junto con su progenitor(a) encarcelado/a, **deben recibir preparación y apoyo antes, durante y después de su partida.**”³⁴*

Las premisas que se mencionan anteriormente recaban un punto de vista mucho más específico del cuidado que se le debe dar a las infancias que se encuentran en esta situación de vulnerabilidad. Uno de los principios que impera en las recomendaciones que anteceden es que los niños y niñas de los centros deben recibir preparación y apoyo antes, durante y después de su partida. Situación que hoy en día se omite por parte de las autoridades responsables al no brindar un apoyo especializado cuando los menores salen de los centros.

³³ Robertson, Oliver. **Convictos colaterales: niños y niñas de progenitores.** Disponible en línea: Autor<presos.https://www.quno.org/sites/default/files/resources/ESPAN%CC%83OL_Collateral%20Convicts_Recommendations%20and%20good%20practice.pdf> (Consulta: Marzo 22, 2023)

³⁴ Loc.Cit

Capítulo II

APRECIACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR DENTRO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS.

El objetivo del presente capítulo busca exhibir a través de diversos estudios y estadísticas, realizados por organizaciones sin fines de lucro e instituciones gubernamentales, la realidad que se vive dentro del centro penitenciario. Se busca esclarecer las deficiencias que cuenta el sistema penitenciario en el país y evidenciar que hoy en día las múltiples lagunas legislativas que existen respecto al cuidado que se debe de tener hacia las madres y los menores que habitan dentro de los centros.

Asimismo, una vez expuesta la forma en que se desarrolla la dinámica dentro de un centro penitenciario, se busca hacer alusión a las lagunas normativas que existen en la regulación de las condiciones que deben de existir dentro de los centros; con la finalidad de hacer una comparativa de lo que existe en la ley y no se cumple y lo que debe de garantizar a los menores y no existe reglamento o artículo que lo ampare.

A. ESTADÍSTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS DE UN CENTRO PENITENCIARIO EN MÉXICO.

1. Estudio de estadísticas del año 2016

En octubre del año 2016, Reinserta Un mexicano A.C. e INMUJERES contribuyeron para realizar un estudio con la finalidad de reflejar la realidad de las circunstancias que viven los niños y niñas que nacen en los centros penitenciarios. Durante ese año, se contabilizaron 609 menores dentro de los centros con sus madres.

En dicho estudio, se tuvo la participación de once centros penitenciarios de diez estados de la República Mexicana en donde albergan alrededor de 5,200 mujeres privadas de su libertad; lo cual da un total de 12,132 mujeres internas en los diversos centros de reclusión

a nivel nacional. Lo anterior representa un 43% del total de las mujeres privadas de su libertad a nivel nacional, donde la mayoría son madres.³⁵

Los resultados y estadísticas del análisis que se llevó a cabo derivaron el siguiente reporte de investigación “Diagnóstico de las circunstancias en las que se encuentran las hijas e hijos de las mujeres privadas de su libertad en once centros penitenciarios de la República Mexicana. Propuesta de políticas públicas para atender de manera integral sus necesidades más apremiantes”. Del presente estudio, se recopila la siguiente información principal que expone la administración de un centro penitenciario:

Caso 1

*“Juana menciona que durante su embarazo tuvo complicaciones porque tardaron mucho para llevarla al hospital cuando **entró en labor de parto y temió lo peor para su bebé**. Juana hace “talacha” para otras internas por un pago de cinco pesos, los **que utiliza para comprar algo de comida para alimentar al bebé, pues en el reclusorio los niños no reciben alimentos especiales**.”³⁶*

Caso 2

“Al llegar al centro, Mariana se dio cuenta de que estaba embarazada. Ella menciona que durante su embarazo no se le ofreció atención médica a pesar de que el centro cuenta con servicios médicos y ginecológicos. (Después del parto...) “Pensé que era normal el dolor, pues es mi primer hijo. No pude caminar los primeros días y mis compañeras me llevaban comida a la estancia, pero cuando habían pasado dos semanas y no aguantaba el dolor, una compañera me dijo que fuera al doctor, pues no era normal”.

Al asistir al doctor—con el ginecólogo de primer turno— éste le recomendó lavar la herida con vinagre.** Mariana llevó a cabo esta recomendación el mismo día, pero el dolor seguía siendo insoportable, por lo que asistió nuevamente con el ginecólogo—esta vez el de segundo turno—. **Este doctor la revisó y le dijo que el vinagre había quemado el tejido por lo que tenía que ser trasladada al hospital.** A pesar de este diagnóstico, el director del servicio médico en ese entonces **negó su traslado al hospital ya que no lo consideró una urgencia”

A través del testimonio que se cita anteriormente, se logra apreciar de forma inmediata que además de las carencias de salubridad desde el momento del parto hacía la madre y la falta de proporcionar los alimentos especializados para un recién nacido, no solo refleja la escasez de recursos en los centros penitenciarios, sino la forma en que rigen al personal que se encuentra al cuidado de las mujeres privadas de libertad; donde no existe ni

³⁵ Reinserta, A.C. “**Diagnóstico de las circunstancias en las que se encuentran las hijas e hijos de las mujeres privadas de su libertad en once centros penitenciarios de la República Mexicana. Propuesta de políticas públicas para atender de manera integral sus necesidades más apremiantes**”. México, 2017, p. 19. Disponible en línea: <<https://reinserta.org/wp-content/uploads/2023/09/Diagnostico-de-Maternidad.pdf>>Reinserta Un Mexicano A.C. (Consulta: septiembre 10, 2023)

³⁶ Ídem, p. 81.

el más mínimo signo de empatía para ayudar o proporcionar los medios necesarios para ayudar a las mujeres que se encuentran en este estado de extrema necesidad.

Para tener en perspectiva el panorama en donde se encuentran las mujeres privadas de libertad en cuanto a acceso a servicios prenatales y de maternidad, el estudio arrojó que, para servicios más específicos como asesorías nutriólogicas y consultas ginecológicas, un 73% de las mujeres no tiene acceso a asesorías nutriólogicas y solamente el 16% sí; por otro lado, para consultas ginecológicas el 67% sí tiene acceso y el 25% de las mujeres en reclusión no tiene acceso.³⁷

Por ende, se entiende que las infancias al momento de estar en periodo de gestación dentro del vientre de la madre no cuentan con la vigilancia de salud necesaria para monitorear su desarrollo físico. Tan es así, que otro de los casos que se incorporan en el estudio, una madre que tuvo a su hijo dentro del centro penitenciario manifestó que no sabía que se tenía que realizar ecografías para ver si su hija se encontraba en buen estado para el momento del parto.

Esto refleja una problemática mayor, puesto que los bebés prenatales que encuentran obstáculos en su entorno tienen posibilidad de que su desarrollo sea de manera anormal. Lo anterior, aunado al cúmulo de falta de seguimiento y exposición a un ambiente de tensión y estrés hacia la madre.

El 18% de las mujeres ha recibido orientación en lactancia materna; el 20% en estimulación temprana y el 16% en hábitos de higiene. Uno de estos obstáculos es el teratógeno, referente a agentes ambientales, enfermedades o fármacos que pueden causar daños en un feto en desarrollo como deformidades, daño cerebral, retraso en el crecimiento, o incluso hasta la muerte. Lo anterior quiere decir que los efectos a largo plazo pueden responder al ambiente de la vida posnatal.³⁸

Ahora bien, por otro lado, se tiene un sesgo hacía los recursos que se destinan a los centros penitenciarios debido a que la población de mujeres es considerablemente menor que a la de los hombres; causando que se reduzca el presupuesto y por ende que no existan

³⁷ Ídem, p.81.

³⁸ Ídem, p. 85.

establecimientos adecuados o incluso para únicamente mujeres. De 387 centros penitenciarios en el país a junio del 2015, aproximadamente sólo 10 eran exclusivos para mujeres, es decir, aproximadamente 65% de las mujeres están internas en centros mixtos, donde muchas veces sufren diversos abusos al interior de las prisiones o son marginadas (no tienen derecho a las mismas actividades que los varones) y sólo el 35% están en centros especialmente femeninos.³⁹

“En la última supervisión del respeto a los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario del país realizada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el 2015, se efectuó el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP). Considerando una calificación máxima de 10, el DNSP otorgó una calificación nacional de 6.21 al Sistema Penitenciario en México. El análisis realizado ilustra la situación actual de las deficiencias en las que viven las personas privadas de su libertad.”⁴⁰

Es por eso, que de todas las entrevistas que se realizaron a las mujeres en el centro, las mujeres expresaron que el vivir en la cárcel para sus hijos, en un futuro, va a representar una huella imborrable; toda vez que a lo largo de su convivencia normalizan hábitos que en la vida fuera del centro no suceden; tales como los ruidos de las rejas al abrir y cerrarse, el contacto con los custodios, entre otros.

A causa de la situación en la que viven muchas de las mujeres, en donde se encontraban en centros penitenciarios mixtos, se extiende el espectro de afectación a los menores, puesto que las infancias perciben y asocian la violencia que se vive en el centro.

“Los menores que actualmente viven en prisión con sus madres están constantemente en situaciones de violencia. [Conviven] en espacios con sobrepoblación y en condiciones infrahumanas; son espectadores de las visitas conyugales de sus padres cuando ambos están en reclusión, y son privados por los primeros años de su vida de conocer el mundo, al cual eventualmente se tendrán que enfrentar”⁴¹

Derivado de lo anterior, en el presente estudio, se arrojan unas de las problemáticas principales que se buscan indagar a profundidad en el presente trabajo de investigación: la educación. De acuerdo al “Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las mujeres internas en los centros de Reclusión de la República Mexicana”

³⁹ Ídem, p. 19.

⁴⁰ Ídem, p. 20.

⁴¹ Ídem, p. 35.

publicado en 2015, se establece que del total de los centros en los que se permite la estancia de niñas y niños, 53 no cuentan con Centro de Desarrollo Infantil (CENDI). A pesar de que pudieran contar con una estancia infantil, no cuentan con la certificación de la SEP para poder ser considerados como CENDI.

Es sorprendente que el 93% de las mujeres privadas de la libertad, se limitó a responder respecto a si su hija o hijo cuenta con lugares especiales de esparcimiento, mismos destinados a jugar, correr, comer, dibujar, etc. por lo que se infiere que los lugares existentes sean confusos o no haya disposición de lugares especiales.

Por lo anterior, se desprenden las siguientes estadísticas respecto a cómo se vive la dinámica de madre a hijo dentro de los centros:

- *“El 39% de las y los menores, afirman las mujeres, se bañan en el mismo lugar donde se bañan las otras internas*
- *34% de las encuestadas considera que los alimentos que reciben sus hijas e hijos no son suficientes.*
- *Únicamente el 58% de las mujeres afirma que sus hijas o hijos cuentan con todas sus vacunas.*
- *El 23% de las mujeres tiene pensado sacar a sus hijas o hijos antes de la edad permitida; el 33% no piensa hacerlo.*
- *36% de las madres de niñas y niños que viven en prisión no se siente satisfecha con tener a sus hijas e hijos con ellas.”*

42

Por si no fuera poco, en tema de alimentación, de las que afirman preparar sus alimentos, el 73% lo hace dentro de su dormitorio; el 17% en una cocina adaptada en el centro penitenciario y 7% utiliza productos enlatados. El 91% de las mujeres no respondió cuántas veces come su hija o hijo al día.⁴³

Por lo tanto, debido a la falta de protocolización al desapego del menor con la mamá, el estar todo el día juntos, se crea una simbiosis entre los menores y sus madres, lo cual representa una amenaza en la ruptura del vínculo afectivo en el momento en que los menores deban egresar de los centros de reclusión.⁴⁴

⁴² Ídem, p. 89.

⁴³ Ídem, p. 86.

⁴⁴ Ídem, p. 87.

Ahora bien, en una de las entrevistas que se incluyeron en el estudio anteriormente mencionado, una de las madres privadas de la libertad compartió lo siguiente:

*“El dinero que recibe de las bolsas que teje al interior del centro penitenciario lo utiliza para sus necesidades y la manutención de sus hijos que viven con ella; en lo que más gasta es en leche, una lata chica le cuesta \$91 pesos y los pañales \$110, **más los \$10 pesos que le tiene que dar a la trabajadora social quien les hace el favor de traerles las cosas porque no es su obligación.**”⁴⁵*

Dicho caso revela otra prueba de la deficiencia que existe no solo en la administración de los recursos dentro de los centros penitenciarios, sino también en el personal que forma parte del cuidado y vigilancia de los centros. Puesto que, además de que las madres tengan que lidiar con la escasez de herramientas para su cuidado personal, tiene que designar un porcentaje de su reducido presupuesto para la corrupción de los miembros dentro administración del centro.

Finalmente, tras las estadísticas que se mencionaron a lo largo del presente apartado respecto a la vivencia de los menores con sus madres dentro de los centros penitenciarios; se indagó sobre la percepción que tienen las mujeres respecto de las condiciones para niñas y niños al interior del centro de reinserción. Sobre esto, el 74.9% señaló que el centro no es apto para que menores de edad vivan en el interior.⁴⁶

2. Estudio de estadísticas del año 2021

En contraste a las estadísticas establecidas anteriormente, existe una laguna de información del año 2016 hasta el 2021. Los números más recientes que reflejan la realidad de la situación penitenciaria fueron expuestos a través del Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatal del año 2021, el cual está a cargo de INEGI. Por ende, se busca establecer los pocos cambios que han sucedido a través de los años y el panorama

⁴⁵ Ídem, p. 89.

⁴⁶ Reinserta, A.C. **Diagnóstico de maternidad y paternidad en prisión.** México, 2019, p. 82. Disponible en línea: <https://drive.google.com/file/d/1tC9Bw0woGbu9C6JZgeEp6wukHG4C3_5z/view>Reinserta Un Mexicano A.C. (Consulta: septiembre 10, 2023)

actual en la que se encuentran los niños dentro de los centros con la poca información que hay del tema en la actualidad.

De acuerdo al Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatal del año 2021 se estableció que en el año 2020 ingresaron al menos 5,956 personas a los centros penitenciarios federales, y 104,395 a los centros penitenciarios estatales; es decir, que al menos 110,351 personas se encuentran cumpliendo una condena, de estos al menos el 92.6% fueron hombres y el 7.4% mujeres.⁴⁷

Ahora bien, según datos del INEGI, en el año 2021 en México había un total de 390 infantes. En el caso de los centros penitenciarios federales, la edad permitida para que los infantes cohabiten con sus madres es hasta los tres años, debido a esto, la cantidad de menores que habitaban en los centros penitenciarios son catorce, de los cuales siete son del sexo femenino y siete del sexo masculino.⁴⁸

Si se hace una comparativa de los datos que se habla en el apartado anterior, en donde en el 2016 se tenía registro de 609 niños, se puede observar una disminución palpable del 36% en la estancia de los menores dentro de los centros. Lo anterior, se derivó a causa de las reformas legislativas respecto a la edad máxima de la estadía de un menor dentro de un centro penitenciario. No obstante, se debe tener en consideración que los estudios más recientes NO reflejan a profundidad la actualidad de lo que se vive día a día dentro de los centros.

Haciendo alusión a dichos estudios, en relación a las herramientas legislativas para regular la edad máxima de las infancias, de los 32 estados sólo 17 especifican en sus reglamentos cuál es la edad máxima que tienen los infantes para que cohabiten con sus madres y 26 entidades federativas tienen un marco legal en el que indica cuáles serán las condiciones en las que los infantes y sus madres podrán permanecer en los centros penitenciarios.⁴⁹

⁴⁷ INEGI. “Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2021” México, p.21. Disponible en línea:<https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2021/doc/cnsipee_2021_resultados.pdf> (Consulta: septiembre 10,2023)

⁴⁸ Figueroa Romero, Raúl y Morales Gil, Dively Lizeth. “La infancia que cohabita en reclusorios con sus madres. un diagnóstico” México, p.11. Disponible en línea:<[https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-XIII-22/Ponencia/17\)%20CRV_2022_T4_PONENCIA_FigueroaDively_Infancia_en_las_carceles.pdf](https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-XIII-22/Ponencia/17)%20CRV_2022_T4_PONENCIA_FigueroaDively_Infancia_en_las_carceles.pdf)> (Consulta: septiembre 10,2023)

⁴⁹ Ídem, p.14.

Por otro lado, en cuanto al tema de los espacios necesarios para el sano esparcimiento del menor dentro de los centros, sólo 22 estados de la República tienen espacios exclusivos para la educación integral de las infancias, lo que quiere decir que al menos 10 estados de la República no tienen ningún espacio asignado para que los niños y niñas puedan vivir en un ambiente libre de violencia.⁵⁰

Es menester mencionar que en 23 estados de la República no se cumple con alguno de los estándares necesarios para el apto desarrollo de los menores dentro de los centros ya sea en temas de espacios para los infantes, un marco legal específico, o un marco legal donde al menos se especifique la edad mínima de estancia.

Por ende, a pesar de la comparativa de las estadísticas en ambos periodos de tiempo, se sigue observando en la actualidad múltiples deficiencias en las medidas necesarias para el cuidado de los menores dentro de los centros penitenciarios. El Estado sigue siendo omiso en proporcionar directrices cuantitativas para medir el cambio o la transición para la creación de nuevas amenidades para el óptimo desarrollo de las infancias. El hecho de que exista una disminución de menores en los centros penitenciarios no significa que hayan mejorado las condiciones.

Se concluye que los centros penitenciarios en México no cuentan con los medios mínimos necesarios para vivir, ni para las madres y mucho menos para las infancias que nacen dentro de ellos. A lo largo del estudio se desprende la falta de cuidado y monitoreo durante el periodo de gestación de la madre, de tal forma que se omiten diversos procesos de desarrollo para el menor. Algunas de las madres incluso preferirían tenerlos viviendo en el exterior.

Aunado a esta situación, las mujeres no sólo tienen hijos al interior de los penales; en su mayoría, las hijas e hijos de mujeres en reclusión se encuentran viviendo al exterior y no se cuenta con estudios que documenten esta realidad.

⁵⁰ Ídem, p.5.

B) ESTADÍSTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS DE UN CENTRO PENITENCIARIO A NIVEL GLOBAL.

En el presente apartado se busca exponer el panorama a nivel internacional de cómo son las vivencias de los niños y niñas que nacen dentro de un centro penitenciario. Lo anterior para poder observar las distintas formas de administración de los recursos en los centros, la regulación jurídica del sistema penitenciario y la dinámica que se vive dentro de los mismos entre su madre e hijo o hija.

1. España

En una entrevista, Concepción Yagüe Olmos, funcionaria de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de España, hizo énfasis en que las mujeres en prisión en España representan alrededor del 7% del total de las personas privadas de la libertad, más específicamente 7.59% en junio de 2016.⁵¹

En temas legislativos, la Ley Orgánica General Penitenciaria de España contempla el derecho de las madres a mantener a sus hijas e hijos con ellas hasta que cumplan los tres años de edad. No obstante, en 2004, se generó un proyecto titulado “las Unidades Externas de Madres”, en el que se planeó separar a los menores de una realidad carcelaria. Estableciendo espacios externos e independientes de los centros penitenciarios para que las madres pudieran convivir con sus hijos.⁵²

A finales de 2015, del total de 111 niñas y niños que vivían en prisión con sus madres, más de la mitad se encontraba en un módulo para madres en una cárcel común, pero a pesar del objetivo que se tuvo de aislar las problemáticas de los centros penitenciarios, se tuvo el siguiente testimonio de las vivencias dentro de estos.

“Estos módulos, aunque adaptados a su uso, carecen de espacios suficientes al aire libre, las habitaciones (antiguas celdas adaptadas) impiden una correcta libertad de movimientos, y la

⁵¹ Entrevista con Concepción Yagüe Olmos, funcionaria de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de España, realizada por Skype el 7 de octubre de 2016.

⁵² Giacomello, Corina. “Niñas y niños que viven en prisión con sus madres Una perspectiva jurídica comparada” México, pg. 90. Disponible en línea: <https://www.ijj-unach.mx/images/docs/2019/Nias_y_nios_que_viven_en_prisin_con_sus_madres.pdf> (Consulta: septiembre 10, 2023)

normativa, asimilada en gran parte a los demás módulos es marcadamente restrictiva. Alrededor de treinta niñas y niños viven en las Unidades Externas de Madres.”⁵³

De tal forma que a partir del testimonio que antecede se puede observar la falta de administración correcta de los recursos destinados para las Unidades Externas de Madres. A pesar de que el objetivo del proyecto y la infraestructura para su funcionamiento tiene una trascendencia con impacto positivo para las infancias en esa situación, la falta de seguimiento y vigilancia por parte del Estado para asegurar que las instalaciones se encuentren en condiciones favorables para quienes los habitan; causa que se pierda la finalidad del proyecto.

Es así, como se reflejan deficiencias en la aplicación de los programas o proyectos vanguardistas a falta de una debida administración en los recursos que se destinan, incluso en los países de primer mundo como lo es España. Puesto que no solo se debe de velar el cuidado de las condiciones de los espacios donde se desarrolla un menor de meses de edad durante un lapso de tiempo, sino de proporcionar un acompañamiento continuo y de calidad a largo de sus primeros años de vida.

2. Argentina

De acuerdo al Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena, elaboradas por la Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal, en el año 2022 se indicó que a diciembre de ese año había un se contabilizaron 71 casos de mujeres que viven con sus hijos en el establecimiento penal. Esta cifra es similar a la registrada en el período anterior⁵⁴.

Téngase en cuenta que las estadísticas de mujeres con niños en prisión no comprenden los datos de todas las mujeres madres de niños menores de cuatro años que se encuentran encarceladas, pues una parte importante de ellas decide no mantener a sus niños en prisión pese a que la Ley de Ejecución lo autorice.⁵⁵

⁵³ Loc. Cit.

⁵⁴ SNPEEP. “Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena” Argentina. Pg. 11. Disponible en línea: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023/09/informe_sneep_argentina_2022.pdf> (Consulta: septiembre 10,2023)

⁵⁵ Monclús Masó, Marta “Mujeres con hijos en prisión. Comentario a los artículos 195 y 196” Argentina. Pg. 8. Disponible en :<<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/comentadas/comentadas46511.pdf>> (Consulta: septiembre 10,2023)

A través de un estudio realizado a mujeres que viven en los centros penitenciarios con sus hijos, se arrojaron las siguientes conclusiones respecto a su experiencia personal:

“La vida en prisión de las mujeres que conviven con sus hijos menores de 4 años se caracteriza por la constante preocupación acerca de las necesidades insatisfechas de sus hijos. Estas mujeres están más preocupadas por la higiene del lugar de alojamiento, las plagas persistentes (cucarachas, ratas, etc.), las condiciones materiales (espacios no aptos para los niños, sin juegos, con elementos riesgosos, conexiones eléctricas inseguras, falta de medidas de prevención de incendios, etc.), la alimentación que reciben para sus hijos la atención a la salud (la ausencia de guardia pediátrica permanente, los reiterados episodios de enfermedades respiratorias que sufren los pequeños, etc.).”⁵⁶

De tal forma que, como también se ve en México, puede que existan lugares o iniciativas con mucho valor y con visión para erradicar esta problemática pero que a fin de cuentas se necesita de la colaboración conjunta de las entidades federales, estatales y municipales para impulsar un presupuesto unificado para que las propuestas puedan llegar a su objetivo principal.

Se concluye del presente capítulo, que la vida dentro de un centro penitenciario no es apta ni para las madres y mucho menos para los menores que nacen ahí. Se encuentran múltiples deficiencias en áreas de salud, educación, alimento y espacios de esparcimiento para que se puedan desarrollar de una forma óptima. Al realizar la comparativa con otro tipo de alternativas que han aplicado otros países que cuentan con esta misma situación, se prevé que el verdadero cambio se genera a partir de que el gobierno se involucra en aportar para el cambio.

Si la propia sociedad no tiene conocimiento de la situación que viven las infancias en esta situación, es difícil generar una presión para que el gobierno actúe. Es por eso la importancia de proporcionar la información respecto a lo que viven día a día las infancias.

⁵⁶ Ídem. p.9.

Capítulo III

LA VIDA DE LAS INFANCIAS FUERA DEL CENTRO PENITENCIARIO

El objetivo del presente capítulo es demostrar, a través de las diversas entrevistas que se tuvo con abuelas o tías que tienen bajo su cuidado infancias que nacieron dentro de los centros penitenciarios o que fueron desprendidos en periodo de lactancia, las múltiples necesidades que viven en su día a día. Desde el tema de salud hasta de su desarrollo en su entorno social/familiar.

Asimismo, se busca plasmar la falta de acercamiento que han tenido las dependencias de gobierno con las cuidadoras de las infancias, de tal forma que ni siquiera se percatan si cuentan con la salud o recursos para sacar adelante no solo a uno, sino hasta 2 niños que vienen de esa situación. Cabe recalcar que los nombres de las personas entrevistadas fueron modificados por temas de confidencialidad.

A. REALIDAD DE LOS NIÑOS Y NIÑAS UNA VEZ QUE SON DESPRENDIDOS DE SU MADRE

Como se menciona en algunos de los fragmentos del capítulo que antecede, no existen estadísticas que reflejen la vida de los niños que han salido de los centros penitenciarios ¿Qué ha sido de ellos? ¿Cómo viven? ¿Están sanos? ¿Van a la escuela? Es una gran variedad de incógnitas referentes a su vida y que no hay forma de cómo rastrearlos.

Es por eso que, a través de ocho entrevistas con distintas mujeres que han tomado el papel de tutores de las infancias en esta situación, se ha podido desarrollar una premisa de la vivencia que tienen los niños y niñas al ser desprendidos de su madre a la edad de 3 años. Se logró tener una visión de las 5 áreas de oportunidad que dichas tutoras manifestaron respecto a su experiencia, respecto a la salud, educación, medios económicos, experiencia con la madre e impacto psicológico.

A continuación, se incluirán citas de las entrevistas que se llevaron a cabo y se dará una breve explicación del porqué dicha área se considera que necesita de atención, seguimiento y apoyo por parte del gobierno.

a) Salud

“A él sí le dio reacción lo de su mamá porque le salió vitiligo a raíz de eso entonces yo digo que si le afectaba mucho porque se estaba manchando su cuerpo del estrés por el shock. La verdad no la veía desde que se desprendió de ella cuando estaba chiquito entonces ya después pasó el tiempo y le dio eso. Promoción de paz fue quien me dio pase para el universitario, para lo del vitiligo. Al niño le salieron unas manchas por ese problema. Desde los dos años el niño le creció la manchita por el estrés.”⁵⁷

“sí me mandaron con el psiquiatra porque si llegué a tener pensamientos de depresión y suicidio, pero nunca quise ir porque no quería estar sedada, necesito estar despierta para trabajar”⁵⁸

“Para mí fue bien difícil verdad, volver a criar niños que hay a veces que pues si ando muy cansada no tengo ganas de atenderlos”⁵⁹

“Si, yo me lo tuve que llevar porque aparte el niño había nacido con un defecto en su cabecita y tenía un tumor aquí en el cuello entonces los doctores se lo habían dado como por grave que si el niño se llegaba a caer y se daba en el filito de la banqueta o de cualquier cosa, en una piedra o algo, el niño podía quedar ahí”⁶⁰

“Yo quiero a mi mamá dice por eso me refugio en las drogas yo quiero algo, yo quiero pedirle quiero platicarle”⁶¹

De acuerdo con lo expresado por las tutoras, se pueden desprender dos ideas principales a analizar. i) los menores salen con problemas en su cuerpo y no le son proporcionados ni medicamentos ni citas de seguimiento para su tratamiento y ii) algunas de las tutoras compartieron que no cuentan con la capacidad física o psicológica para cuidar a un menor.

Esta área de oportunidad es una de las más preocupantes, puesto que las tutoras comparten que es a través de organizaciones quienes les han conseguido apoyo para que los niños o niñas ingresen a hospitales o les proporcionen los medicamentos indicados para darle seguimiento a su enfermedad. La salud es uno de los principales pilares que el Estado debe de velar en la vida de cualquier ser humano. No obstante, es increíble que después del trauma que viven las infancias en una edad tan vulnerable el Estado no sea capaz de proporcionarle las medidas básicas para el cuidado de su estabilidad física.

⁵⁷ Señora Adela, madre de una mujer privada de su libertad, en cuidado de un menor que fue desprendido de su madre a los meses de nacido

⁵⁸ Loc. Cit.

⁵⁹ Señora Martha, suegra de una mujer privada de la libertad, en cuidado de dos niños que nacieron dentro del centro penitenciario morado.

⁶⁰ Loc.Cit.

⁶¹ Señora María, madre de una mujer privada de su libertad, en cuidado de 2 niñas que fueron desprendidas de su madre recién nacidas.

Por otro lado, otro punto de inflexión es la condición en la que se encuentran las tutoras para desarrollar un papel de cuidadoras. La mayoría son de la tercera edad, y el 100% manifestó lo cansado que ha sido su cuidado; solas, sin pareja y con un trabajo inestable. El Estado también es omiso en brindar apoyo en las necesidades de los tutores, por lo que también afecta en la forma en que puedan realizar un buen desempeño en las tareas diarias que requieren las y los menores.

b) Educación

“El problema conmigo es que como yo no tuve escuela, entonces si batallo con ellos para que hagan la tarea, yo batallo con quien les ayude a hacer tarea

No sé leer ni escribir y por computadora menos, para mí fue muy difícil, haga de cuenta que el niño apenas está aprendiendo

¿Cuánto tiempo estuvo con los maestros de apoyo? Estuvieron como medio año, porque a medio año se dieron cuenta de que pues estaban bajos de calificación”⁶².

“A él si le ha afectado porque él ahorita por ejemplo en la escuela le dicen ¿Porque siempre tu abuelita y tu mamá están dónde está? pero ellos han sabido ser bien discretos, ellos nunca le andan diciendo como otros niños que dicen, no, que mi mamá está en el penal o así. En promoción de paz me dieron un paquete de libretas, pero ¿Sabes cuantas cosas les piden? no traen mochila, muchas cosas, ahí donde a mí me toca pues ver cómo le voy a hacer para los dos, el otro es el kínder y el otro año primeramente es la escuela, o sea sí es difícil. Nada más lo que yo si he notado es que se aísla”⁶³

“Hicieron un sorteo el año pasado, en este año parece, a ver si le daban una beca por 5 años, pero no, no salió”⁶⁴

En este apartado se nota que las infancias que salen de esta situación suelen sufrir del rezago educativo derivado de la falta de herramientas pedagógicas que carecen ya sea en su casa, porque sus tutoras no tienen terminada la educación básica y no saben leer ni escribir, o porque en la escuela tampoco le ofrecen la asesoría adecuada para regularizar las habilidades necesarias para aprender los temas.

Derivado de lo que comentan las tutoras, existe una apatía por parte del personal escolar al no brindar una atención especializada a las y los menores que provienen de esta situación. Desde la concientización de su situación hasta la forma en que debe ser comunicada a los maestros y a sus compañeros. La educación no es solo completar un kardex

⁶² Señora Martha, suegra de una mujer privada de su libertad, en cuidado de dos niños que nacieron dentro del centro penitenciario

⁶³ Señora Adela, madre de una mujer privada de su libertad, en cuidado de un menor que fue desprendido de su madre a los meses de nacido.

⁶⁴ Señora Maria, madre de una mujer privada de la libertad, en cuidado de 2 niñas que fueron desprendidas de su madre recién nacidas.

y pasar de grado, es asegurar que las infancias cuenten con los conocimientos y habilidades básicas para poder sobresalir y ser independientes el día de mañana que sean mayores de edad. Si no se garantiza que obtengan el nivel básico de aprendizaje, el Estado está infringiendo con su derecho a la educación.

Es por eso, que a partir de lo que se analizó anteriormente respecto a la forma en que se ha llevado a cabo la educación de los menores, existe una laguna en la que no se mide el nivel de rendimiento que tienen los menores respecto a desempeño escolar y el impacto que tiene el desapego radical de su madre al momento de involucrarse en la sociedad con sus compañeros de escuela.

c) Medios económicos

*“Gano poquito a la semana, trabajo tres días. Además, me quitan el apoyo de Cáritas, me quitan otro apoyo que tenía, no sé cómo se llama, es un comedor que está enfrente de la Alameda. También de Bicentina, pues también me poyaban y no, o sea, me cerraron todas las puertas.”*⁶⁵

*“¿A qué se dedica usted actualmente? Yo trabajo de repente así en casa, no tengo trabajo fijo”*⁶⁶

*¿A qué se dedica usted actualmente? yo trabajo por mi cuenta señorita yo vendo pues tortillas de harina en una avenida a veces y a veces pues no trabajo, yo no puedo dejar de trabajar para mí es pérdida porque a mí nadie me paga mi día entonces como yo estoy sola con ellos, yo tengo mi cargo de sus niños a mí nadie me da para darles a ellos entonces si yo trabajo como ahorita que pierdo mi trabajo pues yo pierdo mi día porque si me voy a ganar 200 o 300 pesos pues ya los perdí”*⁶⁷

En temas económicos resulta evidente la gran necesidad que sufren las tutoras que se encuentran en esta situación, como lo mencioné en el párrafo que antecede, la mayoría de las mujeres entrevistadas se encuentran en la edad del adulto mayor, por lo que, en la mayoría no cuentan con el apoyo del Estado para cubrir sus necesidades básicas, y además existen casos en donde a partir de cierto tiempo o requisitos les quitan el apoyo de despensas, becas o hasta el seguimiento médico.

d) Experiencia con madre

⁶⁵ Señora Carmen, madre de una mujer privada de su libertad, está al cuidado de dos niños que nacieron dentro del centro penitenciario.

⁶⁶ Señora Maria, madre de una mujer privada de la libertad, está en cuidado de 2 niñas que fueron desprendidas de su madre recién nacidas.

⁶⁷ Señora Martha, suegra de una mujer privada de su libertad, en cuidado de dos niños que nacieron dentro del centro penitenciario. morado

“Eso es difícil, ¿por qué mandarla tan lejos de sus hijos? A lo mejor sí, dicen, muchas personas me dicen, ¡ay, es que una persona que está ahí no tiene derechos a nada! No, ¿cómo no? Si tiene sus hijos, o sea, aquí mínimo se los llevaría a lo mejor una vez al mes, no te digo que estaría ahí constante, ¿verdad? Pero, pues aquí la tendríamos, cerca, pero está muy lejos, está muy muy lejos.

A ella la mandaron para allá (Cuernavaca) desde el 2019 y se los he llevado dos veces en todos estos años y a veces ella me dice yo no te puedo exigir mami porque sé que es difícil pero los extraño, tengo ganas de verlos, pero no se puede, o sea no sé por qué le digo yo, o los veo o están estudiando, el más chiquito pues en el kínder y es difícil el otro en la primaria y pues yo no tengo el apoyo de una pareja.

Cuando fuimos a verla, el de nueve años él llora mucho y la abraza y le dice es que estas bien bonita y yo no quiero que estés aquí yo quiero que estés conmigo

Pues si les ha afectado, por ejemplo, Samuel cuando a ella se lo desprenden, se le daba pecho y yo fui por él en la tarde porque tenía temperatura y en la madrugada se la llevan a ella, ya no la volvimos a ver.

Él tenía siete meses cuando lo sacaron de aquí del topo, o sea, cuando ya a ella la mandan a Escobedo y de ahí se la llevan, él tenía siete meses.

*La primera vez que yo fui, yo sin conocer porque jamás en mi vida en los 57 años que tengo jamás había viajado a México, menos sin conocer, me arriesqué, me fui con ellos sin conocer, preguntando nada más, llegamos allá y ella bien sorprendida porque, o sea, ¿cómo te atreviste mami a venir? Pues me decía la gente que era mucho valor el mío, le digo no es valor, es el amor, es el amor y porque ellos la vieran”*⁶⁸

*“¿Cuántas veces la ha visto en promedio en su vida? Tal vez una vez cada seis meses”*⁶⁹

*“La de 14 años es la que yo veo así más triste, más caída. La veo, así como muy pensativa y de repente se queda así viendo para el suelo. Así le digo, ¿qué tienes, hija? Dice, nada, nada, nada. Solo que, dice, solo que yo pienso todos estos 9 años que mi mamá ha estado ahí, como no lo hubiéramos pasado entre toda la familia y siempre anda dibujando a la familia, dibuja a ella, a su mamá y a su papá y a su hermana su hermano y su hermana y dice, mira mami, nosotros seríamos muy bien felices si estuviéramos todos juntos”*⁷⁰

“Entonces ya se me complicaron las cosas para ir con ella porque pues ya gasto más dinero, ya los niños están pues en un riesgo de peligro porque el más chiquito es muy correlón entonces tengo miedo de que me corran las avenidas ok entonces yo le digo a ella, yo prefiero no venir a que se me vaya a soltar porque de repente se suelta y entonces le digo yo así mejor con nomas de repente a las 500 si los llevo

*Cada visita nada más vamos dos o tres veces al año porque nada más los llevo en eventos especiales cuando los niños cumplen años y navidad”*⁷¹

⁶⁸ Señora Carmen, madre de una mujer privada de su libertad, está al cuidado de dos niños que nacieron dentro del centro penitenciario.

⁶⁹ Señora Adela, madre de una mujer privada de su libertad, en cuidado de un menor que fue desprendido de su madre a los meses de nacido. rosa

⁷⁰ Señora María, madre de una mujer privada de la libertad, en cuidado de 2 niñas que fueron desprendidas de su madre recién nacidas

⁷¹ Señora Martha, suegra de una mujer privada de su libertad, en cuidado de dos niños que nacieron dentro del centro penitenciario. Morado

De esta área oportunidad se desprenden dos situaciones alarmantes para la vida de las infancias: i) el Estado manda a las mujeres privadas de su libertad a otros centros penitenciarios ubicados en otros estados (mucho más lejos de donde viven) sabiendo que tienen hijos viviendo con familiares residen en Nuevo León y ii) Además que son enviadas a otros centros penitenciarios muy lejos, y a falta de recursos de las familias, los menores pasan meses sin poder convivir con su madre.

Incluso, si no fuera por la ayuda que brindan las asociaciones sin fines de lucro, podrían pasar años sin verla una vez. Es una situación desgarradora puesto que, al comparar con la información que antecede, respecto a la importancia de los primeros años de vida y el vínculo que los menores desarrollan con su madre, resulta inalcanzable esa estabilidad por la falta de recursos que tienen para visitar a su mamá que se encuentra a horas de viaje.

Se vuelve a evidenciar una falta de atención por parte del Estado ante esta situación, debido a que están transgrediendo su derecho a ver y a convivir con su madre. No sólo viven con el trauma de ser desprendidos a una edad tan vulnerable de su vida, sino también viven con la esperanza de saber si alguna vez van a volver a ver a su madre. Ningún menor debe experimentar esta incertidumbre y mucho menos cuando es por falta de recursos económicos para continuar con ese lazo maternal.

Asimismo, sobra decir los derechos que se le transgreden a las mujeres privadas de libertad que son madres y son enviadas a otros centros penitenciarios ubicados en otros Estados bajo la justificación que “no hay espacio en el lugar donde residen”. Al Estado no le interesa velar por cuidar los derechos de la madre en continuar con su maternidad ni su relación con el menor.

e) Impacto psicológico

“Él ve la luna y te habla y te dice, mira ven que hermosa se ve mi mamá y la luna, yo a mi mamá la veo en la luna y el otro le dice no es cierto dice sí dice yo salgo yo veo la luna y es mi mamá es honrado de querer verla sí entonces hay muchas cosas que sí hacen falta el acompañamiento exactamente físico y psicológicamente”⁷²

⁷² Señora Carmen, madre de una mujer privada de su libertad, está al cuidado de dos niños que nacieron dentro del centro penitenciario.

“Este, pues fue lo que pasó, tenía dos años el niño y pues pasó lo que pasó, este, es muy difícil mantener, cómo decirle las cosas, no es tan fácil decirle que tu mamá está presa porque siempre lo ocultamos o sea hasta que una persona llegó y le dijo que su mamá estaba en la cárcel, el niño se asustó y lloró mucho”⁷³

“Oh pues es bien difícil, es bien difícil porque no hay como su mamá. A veces la más chiquilla se me pone bien, pues si bien agresiva y me dice muchas cosas. y le digo yo a mi hija que yo ya no puedo porque ya están grandes, están en la edad que se revelan

Ella se levantaba llorando, gritando que quería a su mamá, ellas soñaban, soñaban así muchas cosas de su mamá, inclusive la que tiene 14 años. Le dijimos hace como un mes, le dijimos que cuando cumplió los 14, le dijimos, en vez de que de 15 años pues una fiestecita sencilla. Y dijo: Yo no quiero nada hasta que no esté mi mamá conmigo. Y yo no puedo festejar los 15 años cuando mi mamá está encerrada.

Cuando se graduaron del kinder también su papá fue a la graduación y la niña se quedaba viendo que andaban todas las mamás ahí y yo le dije a su papá, vámonos yo no quiero estar aquí porque mi mamá no está aquí yo quiero a mi mamá conmigo, dijo pero mira viene tu mamá, o sea yo su abuela que también me dicen mamá, y dice yo quiero a mi mamá, a mi mamá”⁷⁴

“¿cómo te acuerdas de cuando estabas bien chiquito? y dice, yo me acuerdo de cuando venías por mí y eso que estaba muy bebé, ¿verdad? pues sí, porque le digo que me lo llevé de 3 años”⁷⁵

Los sentimientos de tristeza, impotencia, de angustia y de sufrimiento que reflejan los menores ante esta situación son muy palpables. Los menores tienen secuelas de lo vivido durante el desprendimiento tan tajante y sin atención profesional, que aunado a esa constante separación que tienen de ver o estar con su madre resulta impactante en sus vidas.

Los niños sueñan con estar con su mamá, convivir con ella, platicar con ella, simplemente tener ese calor maternal. Todas las personas entrevistadas me comentaban la frase de “nada como la mamá” y es una realidad muy cierta. El vínculo de madre e hijo/hija es inigualable. Las tutoras por más que amen a sus nietos o nietas no pueden suplir en su totalidad ese espacio que está designado para las madres.

Como se había mencionado anteriormente, los recursos económicos o los medios de transporte para que las infancias puedan visitar a su madre, no deben ser un impedimento para verla. Se puede afirmar que, los menores no reciben un acompañamiento psicológico

⁷³ Señora Carmen, madre de una mujer privada de su libertad, está al cuidado de dos niños que nacieron dentro del centro penitenciario.

⁷⁴ Señora Carmen, madre de una mujer privada de su libertad, está al cuidado de dos niños que nacieron dentro del centro penitenciario.

⁷⁵ Martha, suegra de una mujer privada de su libertad, en cuidado de dos niños que nacieron dentro del centro penitenciario. Morado

para tratar ese vacío que generan a lo largo de su vida y que se puede manifestar a través de enfermedades o de aislamiento social.

Se puede incluso afirmar que ni siquiera en situaciones especiales de cumpleaños o de logros personales, tienen la oportunidad de verlas por lo que a lo largo de los años tienden a olvidar el rol tan importante que su madre tiene en sus vidas. En una de las entrevistas mencionadas anteriormente, la señora Martha hace énfasis en que, a pesar de que los niños extrañan y desean ver a su madre, a ella ya le dicen mamá. Con el paso de los años, los niños al perder esa convivencia con su madre biológica visualizan a las tutoras como su madre.

El hecho de imaginarse sin ellas se vuelve igual de impactante y doloroso a lo que experimentaron de separación con su madre. Por ende, es indispensable darle continuidad a esa relación que se planteó desde un inicio, proporcionarles esas herramientas para su convivencia y permitir que vivan una infancia en compañía de su madre de una forma accesible.

B. ANÁLISIS DEL SEGUIMIENTO Y APOYO QUE EL GOBIERNO LES APORTA.

Ahora bien, tomando en cuenta las múltiples áreas de oportunidad que enfrentan las infancias al momento de salir de los centros penitenciarios, es pertinente mostrar que el 100% de las entrevistas que fueron llevadas a cabo respondieron que nunca recibieron ningún apoyo o seguimiento por parte del gobierno para asegurar el bienestar de los menores. Lo anterior se sustenta en las siguientes citas:

“¿Que el gobierno fuera a su casa y que ya se estaba con las medidas necesarias del menor? ¿A ofrecerles apoyo económico? No, nunca, no, no, no. Nomás aquí Jessica me ayudó.”⁷⁶

“La única asociación que a mí me ha ayudado son ustedes, que les agradezco mucho por las desparas”⁷⁷

“¿No sé si ha tenido algún acercamiento el gobierno con usted para darle algún tipo de apoyo, incluso en la educación de los niños o algo? nada, desde el momento en el que los niños fueron despedidos de

⁷⁶ Señora Adela, madre de una mujer privada de su libertad, en cuidado de un menor que fue desprendido de su madre a los meses de nacido.

⁷⁷ Martha, suegra de una mujer privada de su libertad, en cuidado de dos niños que nacieron dentro del centro penitenciario.

su madre el gobierno no ha hecho absolutamente nada nada y si he intentado, pero nunca han hecho nada”⁷⁸

*“¿tuvo algún acercamiento alguna organización gubernamental, vaya el gobierno se acercó con usted en algún punto? Fíjese que no, yo ahorita nada más aquí en la asociación Promoción de Paz , y en la de Arcoíris que vamos, y ahorita ha estado lo del Renace, el programa de Renace también.”*⁷⁹

De tal forma que se logra evidenciar que no sólo no dan el seguimiento respecto al desarrollo del menor, sino que se desprenden de cualquier responsabilidad referente a la estabilidad de ellos y de sus tutores. El Estado no se hace responsable en garantizar que, una vez que las y los menores salen de los centros, tengan las condiciones básicas para sobrevivir, incluso ni siquiera se cuenta con un censo en donde se cuantifique si los que han salido aún viven.

Las tutoras que se responsabilizan de estas infancias, que provienen de esta situación de vida de cárcel, además de no contar desde un inicio con los medios o las condiciones adecuadas para salir ellas mismas de la situación de desempleo, hambre, enfermedad, etc. tienen que buscar otras alternativas para mantener la vida de niños y niñas. En muchas ocasiones, debido a la misma falta de atención que viven en los centros, requieren un incremento de atención y cuidado por las condiciones físicas y psicológicas que van desarrollando a lo largo de su vida.

Cabe recalcar que no existe ningún tipo de apoyo económico designado para suplir las necesidades de los menores que provienen de este tipo de situación. Si bien es cierto, la actual administración federal ha designado apoyos económicos dependiendo de si el perfil de la persona que lo solicita es “cabeza de familia”, “adulto mayor”, “persona con discapacidad”, entre otros. Si se logra justificar que la persona entra en algunos de los supuestos establecidos, se le otorga un incentivo económico cada fin de mes como apoyo para cubrir las necesidades básicas que se le presenten en su día a día.

No está previsto ni siquiera el tipo de perfil para las infancias en esta situación, cuando claramente son considerados como población vulnerable. Como se mencionan en los

⁷⁸ Señora Carmen, madre de una mujer privada de su libertad, está al cuidado de dos niños que nacieron dentro del centro penitenciario.

⁷⁹ Señora Laura, hermana de una mujer privada de su libertad, esta al cuidado de uno de sus hijos con discapacidad motriz.

estudios que anteceden, el hecho que todos estos niños y niñas los llamen como “invisibles” es por la falta de concientización de su existencia. Por lo que resulta lamentable que no sean tomados en cuenta y que vivan una vida de condena que no les corresponde desde que nacen.

Capítulo IV

LA OMISIÓN DEL ESTADO EN PROPORCIONAR UN DESARROLLO INTEGRAL A LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE NACEN Y SALEN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS

El objetivo del presente capítulo es evidenciar la inminente transgresión por parte del Estado a los derechos de los niños y niñas que nacen en los centros penitenciarios. Aunado a que, derivado de las pruebas cualitativas y cuantitativas, se plantean tres tipos de soluciones ante la clara problemática que se presenta.

A. LA TRANSGRESIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DE LAS INFANCIAS

Tras el análisis de los datos estadísticos y de las entrevistas mencionadas en los dos capítulos que anteceden, se confirma la clara omisión por parte del Estado de velar por el interés superior del menor a las infancias que nacen y salen de los centros penitenciarios. Se actualiza una transgresión latente a múltiples de sus derechos humanos, desde su derecho a un lugar sano y digno, hasta el tener un espacio en donde desarrollarse adecuadamente.

El simple hecho de que los menores recuerden con sentimiento de dolor, trauma y tristeza el momento en donde fueron desprendidos violentamente de la madre demuestra las graves deficiencias en los procesos de detención, aunado a la inexistencia de protocolos especializados para las mujeres embarazadas con hijos o hijas recién nacidos.

A lo largo del trabajo se hizo hincapié en diversas ocasiones respecto a la falta de espacios para que los menores puedan continuar con el proceso de estimulación temprana o incluso, el que ni siquiera se tuviera en consideración con un espacio digno para que las madres pudieran continuar con su proceso de lactancia de forma segura y atendida. Toda esa falta de atención que las infancias fueron experimentando, muchas veces en su etapa de

gestación a lo largo de sus primeros 3 años de vida, son consecuencias que repercuten en su desarrollo como ser humano, de tal forma que se acreditó en las entrevistas del tercer capítulo.

El Estado no solo fue omiso en dar un debido cuidado a las infancias dentro de los centros penitenciarios, sino también se mantuvo invisible una vez que los menores eran trasladados al DIF o con un familiar de la madre al cumplir con la edad máxima de permanencia en los centros penitenciarios. El Estado no se ha hecho responsable en cumplir con su obligación de garantizar una debida educación, vivienda, recursos económicos, tratamiento o incluso de saber si sus tutores están en condiciones de continuar con su cuidado.

El 100% de las entrevistas que se llevaron a cabo y que fueron mencionadas en el capítulo tres, se hace mención que en ningún momento recibieron alguna llamada o visita por parte del gobierno del Estado para preguntar por la estabilidad del o la menor. De tal forma que el Estado ni siquiera tiene noción de si los menores estudian, tienen alguna enfermedad o están en situación de drogas. Por lo que esto representa una tajante transgresión a su derecho a la educación.

Como se ha mencionado en diversos ordenamientos jurídicos al inicio del presente trabajo, la labor del Estado no termina al momento en que los menores cumplen con la edad permitida dentro del centro penitenciario y salen; sino tienen la obligación de continuar con el debido cuidado hasta que cumplan mínimo con la mayoría de edad. Situación que no se refleja en lo absoluto.

Por otro lado, es menester mencionar que la gran mayoría de las y los niños que salen de los centros penitenciarios, normalmente, los asignan con algún familiar que se encuentre a disposición de aceptar la responsabilidad de mantener de su cuidado; no obstante, en muchas de las entrevistas con las abuelas o tías afirman que no cuentan ni con los medios económicos ni con la capacidad psicológica adecuada para ser cuidadoras de menores que provienen de ese tipo de situación.

Incluso, en las entrevistas que se mencionan en el capítulo anterior, se destaca que algunas de ellas no tienen solo un menor a su cargo sino 2 menores que provienen de un nacimiento y vivencia dentro de un centro penitenciario. Por lo que, al ser una persona de la

tercera edad, sin un ingreso económico fijo, y en situación de pobreza, expone que es un reto agotador y casi imposible el mantener a dos niños con todos los cuidados especiales que se requieren.

Por ende, al realizar un contraste entre los datos y estadísticas de las vivencias que tienen las infancias dentro y fuera de los centros penitenciarios se confirma que en ambas situaciones sufren de carencias para su desarrollo. No existen políticas públicas ni presupuesto focalizado en erradicar la situación que viven los infantes en esta situación.

B. PROPUESTA DE MEJORA.

a) Protocolo Mariposa

Cuando una mariposa deja su estado de oruga, inmediatamente no sabe volar. Necesita que todos los movimientos de sus fluidos corporales se hayan estabilizado por sus alas y, posteriormente, esperar que estas se sequen para iniciar su arranque de aleteo.⁸⁰

Algo similar sucede en la situación de los infantes que nacen y salen de los centros penitenciarios. Una vez que salen, necesitan estabilizar todas las facetas que rodean su vida y una vez desarrolladas de manera integral, continuar de una forma exitosa el rumbo de sus vidas.

El presente protocolo busca cubrir el acompañamiento de los menores desde antes que salgan de los centros hasta que cumplan la mayoría de edad, que, en caso de México, son los 18 años. De tal forma que se va a dividir en tres etapas primordiales. La primera fase se llama preparación inicial, la segunda fase es seguimiento gradual y la última fase es cierre de expediente.

Ahora bien, ¿Qué se planea identificar, cuidar, o revisar durante cada etapa? Lo anterior se explica a continuación:

1) Preparación inicial

⁸⁰Aguilar,Mar. “26 curiosidades sorprendentes de las mariposas” Disponible en línea:<<https://www.muyinteresante.es/mascotas/7563.html> > (Consulta: septiembre 27,2023)

En esta etapa se busca primordialmente preparar al menor antes de que salga del centro penitenciario, es decir, el o la menor que se encuentre en la edad de 1 año y medio y por ende su salida está programada dentro de 2 años aproximadamente, en ese periodo es donde se va a estar trabajando en esta etapa.

Primeramente, se va a evaluar la estadía con su tutor o tutora (en caso de que ambos padres estén en centros penitenciarios) de tal manera que es realizar un amplio estudio de los familiares del menor para elegir, en su caso, el más calificado para su cuidado. En dicho estudio se busca evaluar su edad, parentesco, antecedentes penales, lugar donde viven, escolaridad, evaluación psicológica y física, capacidad económica, personas actuales a su cargo, y su intención de cuidado.

Lo anterior con la finalidad de no solamente cumplir con los requisitos mínimos, sino también su disposición de querer tomar la gran responsabilidad de seguir educando y cuidando de un menor que proviene de una situación de vivencia en un centro penitenciario.

Una vez que se encuentre con la o el tutor indicado, se van a programar visitas periódicas al centro penitenciario con la finalidad de que el menor poco a poco se vaya familiarizando a la cara, voz, y tacto de la nueva persona que estará a cargo de su cuidado. Asimismo, en los últimos 6 meses del menor dentro del centro, se busca que él mismo tenga alrededor de 3 visitas al domicilio del tutor para que también se acostumbre al nuevo entorno de “hogar”.

Esas visitas no deben de durar más de una hora al día por 2 veces a la semana como mínimo, no obstante, la frecuencia de las visitas puede ir cambiando, dependiendo de la facilidad de transporte o distancia que se tenga del centro penitenciario al domicilio del tutor/a.

Como bien se explicó en capítulos anteriores, durante esa etapa de desarrollo, los menores están en proceso de descubrimiento de sus características sensoriales, por lo que es de suma importancia desde un principio lograr ese nuevo lazo para que su desprendimiento de la madre vaya siendo gradual y mucho más ameno para la nueva persona que estará en su vida.

De acuerdo a las entrevistas establecidas en el capítulo III del presente trabajo, se establece que los niños se acuerdan perfectamente cuando fueron separados de su madre; sorprendentemente a sus 3 años de edad ya cuentan con ese fragmento en su memoria. Es por eso que es crucial el ir haciendo esa separación de forma muy amigable y con su debido cuidado para evitar un trauma permanente en la vida de las y los niños en esta situación.

Por otro lado, a la par de esta creación de conexión entre el menor con su tutor/a, se busca que el tutor/a tome cursos de capacitación a lo largo del año en torno a contar con una guía lo más completa posible en temas de cómo llevar a cabo las distintas situaciones que se le puedan presentar con él o la menor. Desde la forma en que va a abordar el tema de su madre en un futuro, los cuestionamientos de su procedencia en los centros penitenciarios, la información que se le brinda a otros familiares o amigos, su privacidad, etc.

La parte total de este año y medio que se va a activar la primera fase del protocolo es preparar el inicio de una nueva vida del menor con su tutor/a. Es contar con todas las herramientas de acondicionamiento, en caso de ser necesario para las infancias con discapacidad, en el hogar del tutor/a. El tutor/a se debe ir preparando con las sesiones psicológicas y sus respectivas capacitaciones para al momento que el menor le toque trasladarse a su hogar, ambos se encuentren familiarizados al entorno.

Cabe recalcar, que en caso de que el menor no cuente con algún tutor/a calificado y tenga que ser trasladado al DIF, el menor debe de contar con la misma dinámica de adaptación con la cuidadora designada que estará al pendiente de su vigilancia, así como también que el menor se vaya familiarizando poco a poco con el ambiente de convivencia con otros menores dentro del DIF.

Toda la información que se planea indagar en esta etapa será parte del expediente del menor, para ir monitoreando todos sus cambios y nuevas características durante su crecimiento.

2) Seguimiento gradual

El seguimiento gradual es la parte más importante de este protocolo, puesto que es la continuación que se le dará a las infancias una vez que salen de los centros penitenciarios y

se encuentran viviendo ya sea en el DIF o con el tutor/a designado. Es la parte donde se tiene que focalizar la mayor atención en el cuidado de su desarrollo puesto que se están acostumbrando a un nuevo entorno y a su vez, se encuentran en cambios exponenciales en sus características físicas.

Durante la permanencia de esta etapa, que será básicamente hasta que cumpla los 18 años, se irá añadiendo a su expediente todas las documentales relacionadas con los aspectos de educación, salud, esparcimiento personal, seguimiento en trámites legales, relación madre e hijo/a, recursos económicos, y todo lo relacionado a su desarrollo integral.

3) Educación

Una vez que el menor salga, habrá cumplido los 3 años, no obstante, se debe de continuar con su proceso de estimulación temprana. Como bien se mencionó en el primer capítulo *“La Educación o Estimulación Temprana es un conjunto de técnicas de intervención educativas que pretende impulsar el desarrollo cognitivo, social y emocional del niño durante la etapa infantil (de 0 a 6 años)”*⁸¹

Por ende, en ese punto de la vida del menor se debe de agendar la continuidad de las sesiones de estimulación temprana junto con su tutor/a para no frenar el proceso de crecimiento de su neurodesarrollo. Es importante hacer hincapié que la estimulación temprana se toma en cuenta dentro del periodo de la educación inicial, y de acuerdo con lo visto en el artículo 3ero de la Constitución Política *“La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.”*

Es por eso, que, aunque no se tenga en la actualidad previsto este tipo de terapias o sesiones presentes en la vida de los menores, se ha comprobado científicamente que forma parte crucial para su crecimiento, al menos durante los primeros 6 años de vida.

Una vez que cumpla con la edad necesaria para continuar con su educación preescolar, es necesario contar con una mancuerna de apoyo con la Secretaría de Educación

⁸¹ UNIR. “Estimulación temprana: qué es y cuáles son sus ventajas” Disponible en línea:<
<https://mexico.unir.net/educacion/noticias/estimulacion-temprana/> > (Consulta: septiembre 27,2023)

(SEP), de forma que facilite la posibilidad de que las escuelas en donde se encuentren los menores permanezcan a no más de 15 minutos de distancia de sus hogares.

Tomando en consideración la situación económica de los tutores de acuerdo a las entrevistas anteriormente realizadas, el 100% de las entrevistadas carecen de un transporte personal. Por lo que, aunado a un mal transporte público, la distancia no debe ser un factor que impida al menor continuar con su educación.

Para el registro de este rubro de la vida del menor, es importante que se realicen visitas periódicas a su domicilio. La forma en que se deben de ir gestionando las visitas es, 1 vez cada 4 meses a partir del año 3 al 5. Una vez que cumpla los 6 años, se irá gestionando 1 vez cada 6 meses. En esas visitas se tomará fotografías físicas del menor, y se levantará un acta de reporte con todas las vivencias, avances, necesidades, y anomalías que haya tenido el menor durante su desarrollo en los primeros años fuera del centro.

Ahora bien, una vez concluidas las terapias que se le asignen al menor referentes a la estimulación temprana y sea turno de pasar a preescolar o kínder, dependiendo la situación en la que se encuentre, se inicia un nuevo proceso de acompañamiento.

Dentro de los documentos que conforman el expediente del menor, se encontrará un apartado por cada grado de escolaridad que cruce. Tal como se muestra en el Anexo A, con la finalidad de que se pueda ir midiendo el cambio emocional y el desempeño académico que tenga en la escuela.

Una vez que el menor empiece con la primaria se necesita capacitar en conjunto a los maestros y tutores para ser entrenados en el acompañamiento del menor al momento de realizar las tareas o actividades en casa. Debido a que existen casos en donde los tutores no cuentan con escolaridad primaria terminada, es importante designar un presupuesto para asesorías académicas después de la escuela o incluso el mantener la capacitación con los tutores.

Es importante tener reuniones mensuales con maestros y tutores para ir llenando en la bitácora del expediente los comentarios de mejora o retroceso del alumno, así como también ir monitoreando la forma de convivencia con sus compañeros y las situaciones de

bullying que se pudieran desarrollar al momento de externar los temas relacionados a la ausencia de su madre.

En este apartado de educación se busca ir trabajando de la mano con escuela y hogar para garantizar que mínimo todos los conceptos básicos de aprendizaje sean proporcionados al menor sin ningún impedimento y con las facilidades indispensables para que puedan acudir a su escuela sin problema alguno.

4) Salud

En cuanto a salud física, dentro de este apartado se realizarán actualizaciones mínimo 2 veces al año, dependiendo del historial médico del menor, de tal forma que existirá una rúbrica con las revisiones médicas indispensables para que se pueda tener un rastreo puntual de la salud física del menor.

Las revisiones van desde su alimentación, hasta exámenes médicos anuales para garantizar que sus niveles básicos de sangre estén funcionando de forma correcta. Estas 2 visitas anuales pueden ir aumentando, dependiendo de las enfermedades que vaya desarrollando el menor a lo largo del tiempo. Asimismo, se deberá de proporcionar las facilidades o recomendaciones de especialistas en caso de que los llegara a necesitar.

En caso de que el menor tenga una discapacidad, se deberá tener un acercamiento mucho más puntual respecto a la asistencia de sus terapias y del seguimiento con el tratamiento o medicamento que los médicos especialistas le hayan asignado. Es importante que dentro de la bitácora se vaya tomando anotaciones de la mejora o retroceso que el menor tenga en su condición.

Asimismo, respecto al tutor/a, se incluirá una parte donde se debe incluir mínimo una vez al año el anexo de los exámenes médicos que se realice, con la finalidad de asegurar que su salud se encuentre dentro de los parámetros moderados o controlados. Lo anterior, con la finalidad de identificar a tiempo el debido tratamiento que se le debe proporcionar para continuar con un cuidado responsable hacia el menor o, en caso de ser una enfermedad grave, además de proporcionar la ayuda necesaria para su medicamento, empezar a buscar al suplente.

Por otro lado, tomando en cuenta las entrevistas que anteceden en el capítulo tres, la parte psicológica del menor es la que más se ha visto afectada a lo largo de los años. Es por eso que, de acuerdo con la psiquiatra Shirin Hasan, menciona lo siguiente:

“Un trastorno de estrés postraumático (TEPT) es una afección mental desencadenada por un trauma (...)

Un trauma es un suceso grave que hace que una persona tema por su vida o por su seguridad.
Los acontecimientos traumáticos que pueden llevar a un trastorno de estrés postraumático incluyen:

- los accidentes y/o las lesiones graves
- el maltrato y/o los abusos sexuales
- **la pérdida repentina de un progenitor”** ⁸²

Por lo tanto, tomando en cuenta que la mayoría de los menores que provienen de esta situación, son más susceptibles a desarrollar un TEPT del cual se necesita tratarlo de forma pronta y eficaz para evitar que repercuta en su manera de convivir o de llevar su día a día con las personas que lo rodean.

El tipo de terapia que normalmente se usa para tratar este tipo de trastornos es la cognitivo conductual centrada en el trauma. La especialista señala que, con los niños más pequeños, la terapia para tratar los trastornos de estrés postraumático incluye hablar, jugar, dibujar y actividades sobre relatos o historietas. No obstante, hace énfasis en que la presencia, apoyo y el consuelo del progenitor o cuidador del menor desempeñan un papel fundamental para conseguir que el menor se sienta seguro y avance en el proceso de afrontamiento del trauma. ⁸³

Finalmente, la forma en que se va a ir registrando el avance de este rubro en el expediente del menor es a partir de entrevistas con la persona que esté llevando a cabo la terapia, con la finalidad de que emita un diagnóstico en cada sesión y se vaya determinando el alta del menor de terapia.

Es sumamente importante hacer énfasis en que, aquellos designados como cuidadores de las infancias tienen la responsabilidad de tomar de igual manera terapia para prevenir que

⁸² Hasan, Shirin. “Trastorno de estrés postraumático (TEPT)” Disponible en línea: <
<https://kidshealth.org/es/parents/ptsd.html#:~:text=El%20tipo%20de%20terapia%20que,profesional%20de%20la%20salud%20mental.>>
(Consulta: septiembre 27, 2023)

⁸³ Loc. Cit.

tengan conductas relacionadas a una depresión o ansiedad hacia los menores. Anteriormente se hizo hincapié que una de las razones para la elegibilidad de los cuidadores es la evaluación psicológica, y si se demuestra la importancia de reforzar esta área, se tiene que llevar registro en la bitácora del avance del diagnóstico de los tutores. Toda vez que, tanto menor como cuidador, deben de ir en el mismo camino de sanación.

5) Esparcimiento

En este apartado, es importante tener un registro desde el momento en donde se elige al tutor/a, se debe de tomar fotografías iniciales del domicilio de las recamaras, baños, cocina, sala, y cualquier detalle que pueda ser importante de tener en cuenta para mantener la seguridad y estabilidad del menor.

Se busca evaluar que el espacio donde el menor conviva día cuente con los accesos básicos de vivienda (agua, luz, gas,) así como también un espacio óptimo en donde pueda descansar y hacer sus actividades escolares. En este apartado el punto de enfoque principal es tomar en cuenta que, si a lo largo del tiempo se logra incorporar nuevas personas al domicilio del cuidador, que éstas no interfieran con la estabilidad de los menores.

Así como también, se busca que el menor tenga la facilidad de poder externar si cuenta con algún momento del día para poder jugar o convivir fuera de su casa y escuela al menos 1 vez a la semana.

6) Temas legales

En este apartado es importante hacer énfasis en que se debe de regularizar los temas jurídicos referentes a la representación del menor de edad. Si bien en cierto, normalmente las personas que se quedan al cuidado de los menores son los abuelos (paternos o maternos) u otros familiares que siguen en la línea de ascendientes.

Y por ende la patria potestad pasa en automático a ellos, pero es muy importante para temas de expedición de pasaporte, en caso de internamiento del menor en un hospital, inscripción a la escuela o para cualquier acción legal respecto al menor, contar con la papelería regularizada para hacer los trámites necesarios.

Se deberá brindar acompañamiento de un departamento legal al tutor/a designado para lograr regularizar todos los aspectos de papelería que requiera para utilizarlo en un futuro.

De acuerdo al Código Civil Federal, establece lo siguiente respecto a la patria potestad:

Artículo 413.- La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con la Ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal.

*Artículo 414.- La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro. **A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez de lo familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso.***

Artículo 422.- A las personas que tienen al menor bajo su patria potestad o custodia incumbe la obligación de educarlo convenientemente.”

De tal forma que, a pesar de que la patria potestad sale a favor de dichos ascendientes, se observa cómo se le atribuye la responsabilidad del cuidado y educación responsable hacia el menor.

7) Vínculo familiar

La parte principal que se debe de incluir en este apartado es la integración de los expedientes de los familiares directos con los que convive el menor (ya sea abuelos, hermanos, tíos, primos, etc.) esto con la finalidad de tener en el radar algunos riesgos que el menor pueda presentar en caso de que alguno de los familiares cuente con antecedentes de drogas, alcohol, cárcel o algún otro tipo que puedan ser de influencia negativa para el menor.

Asimismo, se busca evaluar el sentir del menor con el entorno en el que se desarrolla para encontrar medidas adecuadas para impulsar esa red de apoyo familiar necesaria para no resentir un cambio tan brusco al momento de su adaptación.

8) Visitas periódicas con madre

Es indispensable evaluar las visitas periódicas con la madre al menos 1 vez a la semana. La madre deberá permanecer en el centro penitenciario más cercano a la ubicación

de su hijo y se deberá proporcionar los medios necesarios al tutor/a y al para acceder al centro penitenciario.

En este apartado la parte total radica en ir anexando entrevistas con la madre en donde se comparta su sentir respecto a la convivencia con su hijo y el vínculo que se va fortaleciendo a lo largo del tiempo.

Los apartados mencionados anteriormente son los que deben ser atendidos y vigilados por las personas seleccionadas para llevar a cabo este proceso.

La secretaría de igualdad e inclusión, quien es encabezada actualmente por Martha Herrera, se encarga de conducir, coordinar e implementar la política social en el Estado, teniendo como objetivo garantizar el cumplimiento de los derechos sociales de todas las personas, y como eje de igualdad e inclusión, proporcionando las condiciones necesarias para el entorno y el desarrollo de las capacidades, en especial de los sectores en condiciones de vulnerabilidad.⁸⁴ Es por esto, que esta secretaría será la responsable de ejecutar y llevar a cabo los medios y el presupuesto económico para el debido funcionamiento del protocolo.

Las visitas de los delegados en llevar el cuidado de los expedientes de los menores pueden variar dependiendo de la estabilidad o de las necesidades que el menor vaya presentando a lo largo de los años.

El expediente queda concluido cuando los menores hayan cumplido la edad máxima de 18 años o cuando se haya cumplido la condena de su madre. No obstante, en caso de que la madre salga antes de la mayoría de edad, se tiene previsto darle una continuidad de vigilancia por un periodo máximo de 1 año.

9) Unidades Externas para Madres (UEM)

Finalmente, como complemento al protocolo antes mencionado, una de las alternativas que se pueden poner en práctica para garantizar los derechos de los menores que nacen en esta situación y proporcionarles las condiciones necesarias para su estabilidad es

⁸⁴ Secretaría de Igualdad e Inclusión. “Responsabilidad de la dependencia” México. Disponible en línea:<<https://www.nl.gob.mx/igualdadeinclusion>> (Consulta: septiembre 27,2023)

aplicar la iniciativa que se tuvo en España, que fue la implementación de las Unidades Externas para Madres en el año 2004.

Las Unidades Externas para Madres tienen como finalidad independizarse de la mecánica de los centros penitenciarios y dotarlas de completa autonomía penitenciaria para establecer un régimen de convivencia específico. La finalidad primordial de estas unidades es la mejora de las condiciones de desarrollo físico, madurativo y psicológico de los hijos de mujeres sujetas a sanción penal. Se trata de obtener la máxima normalización en la vida de los menores allí ingresados.⁸⁵

Los principales aspectos que se van a velar en dichas unidades es el proveer una vida cotidiana fuera de las condiciones que se viven día a día en un centro penitenciario, en el que se establezcan espacios especializados para una escolarización completa e integral, espacios para convivencia con familiares, y con lugares dignos para que las infancias convivan con sus madres.

Por sus especiales características, y para dar pleno contenido a su especificidad como centro socio-educativo, dispone de un personal mínimo especializado asignado a cada Unidad y que desarrollará su actividad en exclusividad en este recinto, y que recibirá una formación particularizada.⁸⁶

Los niños de pocos meses, debido a la fuerte dependencia de la madre por la necesidad de cuidados, aseo y alimentación, permanecerán en su compañía, incluso, en momentos de su terapia o actividades de desarrollo.

Finalmente es indispensable la creación de disposiciones normativas específicas en donde se señale el nivel de condición que deben de contar los niños y las niñas que viven dentro de un centro penitenciario. Se deben reformar o adicionar las leyes existentes para prever la situación especialmente vulnerable y sui generis de las niñas y niños cuyas madres se encuentren en reclusión.

⁸⁵ Ministerio del Interior - Secretaría General Técnica. “Unidades Externas de Madres” España.p.10 Disponible en línea:<<https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/instituciones-penitenciarias/Unidades-externas-de-madres-NIPO-126-10-113-9.pdf>> (Consulta: septiembre 27,2023)

⁸⁶ Loc. cit

Así como también contar con capacitaciones específicas de los responsables del cuidado y vigilancia de los centros, para que exista una colaboración entre el personal y las mujeres privadas de la libertad.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con el análisis que se realizó a través de los cuatro capítulos que componen el presente trabajo, es pertinente realizar un breve resumen de los puntos más relevantes que se analizaron a lo largo de la investigación. Si bien es cierto, para contextualizar al lector en el área y conceptos de derecho que se pretenden hablar, en el primer capítulo se estableció de una forma extensa todas las aristas que engloban el concepto del “Interés Superior del Menor” y las legislaciones que robustecen y comprometen al Estado a cumplir con su obligación de proporcionarla de manera integral hacia los menores.

Asimismo, posterior a eso, se hizo un enfoque principal en el papel que juega la educación en la vida de los menores y la importancia de que se proporcione de forma integral principalmente en los primeros 5 años de vida de las infancias; ya que de acuerdo con estudios científicos es cuando diversas características del cerebro del ser humano se encuentran en mayor desarrollo y, por ende, se requiere de mayor atención.

Finalmente, se concluye el primer capítulo haciendo hincapié en las condiciones en las que deben de vivir los niños que nacen dentro de los centros penitenciarios según con la legislación mexicana que lo prevé. Haciendo alusión que el cuidado del Estado con los niños que nacen en dicha situación no se acaba cuando salen, sino que debe de continuar. De tal forma que una vez con la idea de cómo, dónde, y con quién deben de vivir, se procede a mostrar a través de estadísticas y entrevistas la realidad que se vive en las cárceles de México.

En consiguiente a lo anterior, en el segundo capítulo se centra en las vivencias de los menores durante su estancia dentro de los centros penitenciarios. Se incluyen estadísticas y testimonios de madres que tuvieron a sus hijos dentro de los centros penitenciarios y se revelan las pésimas condiciones en las que se encuentran las infancias.

Asimismo, dentro de dicho capítulo se incluye en un segundo apartado, un análisis de las deficiencias y lagunas que se encuentran en la Ley Nacional de Ejecución Penal, y las mejoras que se deben de hacer para garantizar el óptimo desarrollo de los menores durante su estancia en el centro.

Por otro lado, como método comparativo, en el tercer capítulo se habla de la vida de las infancias después de la cárcel. En la mayor parte de dicho capítulo se incluyen entrevistas a personas que tienen bajo su tutela a menores que nacieron en el centro penitenciario y que al cumplir la mayoría de edad fueron trasladados a los hogares de sus abuelas/abuelos o tías/tíos. Se evidenció a través de los casos de vida real, el desapego que se encuentra por parte del Estado al momento que los menores salen.

En dicho capítulo se concluye con las dos facetas en las que el Estado ha sido omiso en cumplir con su responsabilidad con los menores que nacen dentro de los centros penitenciarios; toda vez que ni durante su estancia dentro del centro ni cuando salen se les garantizan sus derechos básicos para su desarrollo integral.

Finalmente, en el último capítulo se concluye con la propuesta final de cómo mejorar y fortalecer el cuidado de las vidas que inician dentro de un centro penitenciario. Se aborda a fondo el protocolo Mariposa, en donde su característica fundamental es cubrir con las necesidades del menor desde meses antes de que salga del centro hasta el continuar con el seguimiento de apoyo cuando se cumpla la mayoría de edad.

Ahora bien, de toda la información e investigación que se obtuvo en cada capítulo, se puede englobar los nuevos descubrimientos en 4 ideas principales: i) no existe cuidado por parte del gobierno dentro ni fuera de los centros penitenciarios con los menores que nacen ahí ii) a falta de proporcionarle herramientas de cuidado a las infancias, los niños y niñas resultan con problemas físicos y psicológicos derivado al desapego imprudente con la madre iii) el Estado violenta el derecho a una educación digna a los menores desde maternal hasta secundaria iv) el Estado es omiso en brindarle las herramientas necesarias de cuidado a los tutores de los menores. Si bien es cierto, las estadísticas y las entrevistas realizadas a personas que actualmente viven en un contexto de cuidado a infancias que provienen de un centro penitenciario no cuentan ni con los medios económicos y físicos para darle la atención específica a un menor que proviene de ese contexto.

Como se menciona en las múltiples entrevistas establecidas en el capítulo III) del presente trabajo, los menores se enfrentan a cuidadores con indicios de depresión y

pensamientos de suicidio diagnosticados por psiquiatras especialistas a los cuales no se le han dado el seguimiento ni el tratamiento adecuado por falta de recursos económicos.

Es por ello, que unas de las áreas de estudio que se busca profundizar como un proyecto personal a futuro es el buscar la alternativa de cimentar el proyecto de Unidades Externas para Madres (UEM) para facilitar la convivencia de los menores con las madres mínimo 3 o 4 veces a la semana. Lo anterior, justo para que exista un acceso libre y digno de transporte y espacios adecuados para la madre y el menor para poder tener una convivencia sana. Mi reto principal después de este trabajo es que el menor no sienta esa realidad en la que su madre vive tras las rejas día a día pero que tampoco se desprenda de sus lazos como su madre.

Que pueda tener esa facilidad de convivencia a cualquier hora y dentro de un contexto donde no vea sufrir a su madre por el tipo de espacios en donde se encuentra, no deben de experimentar esos filtros de revisión tan incómodos para poder pasar a un centro penitenciario, y mucho menos el imaginarse el espacio donde duerme su madre todos los días.

El desarrollo integral de las infancias provenientes de dicho contexto social se ha visto amedrentado a lo largo de los años a falta de visibilidad y campo de estudio en las condiciones de las que viven dichos niños y niñas. El 99% de las personas a las que se comparte el presente tema de tesis, ni siquiera era de su conocimiento que existen menores que nacen dentro de un centro penitenciario.

Una de las principales razones de su desconocimiento respecto al tema es la falta de información y accesibilidad a la realidad de las condiciones de los centros. De tal forma, que es uno de los principales obstáculos o limitaciones que se encontraron a lo largo de la realización del presente trabajo.

No existen estadísticas actualizadas del número de menores que se encuentran a nivel nacional dentro de un centro penitenciario; no se establecen reportes o informes anuales de la administración de los centros penitenciarios en donde se demuestren los recursos que se le invierten a la mejora o a la proporción de espacios adecuados para las madres que se

encuentren en proceso de maternidad; el acceso a los centros penitenciarios es excesivamente restringido, por lo que es muy difícil tener acceso a las instalaciones para evaluar el nivel de higiene, espacio recreativo y sanidad para los menores que viven ahí.

Fue a través de la valiosa colaboración de la asociación “Promoción de Paz” y por los informes proporcionados por la organización “REINSERTA” en donde se tuvo la oportunidad de extraer los datos para su demostración en el presente trabajo. No obstante, si no hubiera sido por su apoyo, no hubiera tenido la información necesaria para esclarecer la realidad que se vive día con día dentro de los centros penitenciarios.

No obstante, se considera que otras de las limitaciones que se tuvo a lo largo de la investigación es la falta de acceso a los reportes internacionales de los programas piloto que se han llevado a cabo en otros países para mejorar la situación de los menores en donde sus padres viven en situación de privación de la libertad.

Debido a que muchas veces es información proporcionada por organismos internacionales, es complicado encontrar estadísticas o números que reflejen la mejora del impacto que ha causado el proyecto.

Finalmente, un aprendizaje personal que puedo emitir después de un año en la investigación y análisis de mi tema; es que el proceso de encontrar datos o estadísticas de la situación en la que viven los niños y niñas dentro de un centro penitenciario es verdaderamente doloroso, específicamente en las entrevistas.

El 100% de las personas que entrevisté a lo largo de estos meses contaron su historia y vivencia quebrantados en llanto inconsolable. Es sumamente difícil asimilar la realidad que se vive día con día en los menores que salen de dicha situación, considero que es indispensable que se extienda el panorama de visibilidad de este tipo de realidades que miles de mexicanos no tienen ni la menor idea que sucede.

Considero que disfruté el proceso de escritura de la presente tesis al poder hacer sinergia de los campos de investigación cualitativa y cuantitativa, me considero fiel creyente de la importancia de conectar con las personas cuando se habla de este tipo de temas porque se puede desprender otras aristas para complementar el tema de investigación.

Asimismo, creo que lo más importante que logré rescatar de este trabajo es que encontré una nueva pasión. Me veo completamente comprometida a seguir trabajando en la lucha para garantizar el desarrollo integral de todos los niños y niñas que se encuentran viviendo esta situación. Mi tesis significó un parteaguas para darle continuidad a un tema que sigue impactando de manera negativa en la actualidad y con un gran camino de solución por delante; es indescriptible el sentimiento de impotencia, emoción, y tristeza que experimenté a lo largo de todo este tiempo. No obstante, siento unas ganas incontrolables de ser un agente más de cambio por la lucha de los derechos humanos. Tal como señaló Arnold Glasgow, "Una de las pruebas del liderazgo es la capacidad de reconocer problemas antes de que se conviertan en emergencias."⁸⁷

⁸⁷ Glasgow Arnold. “**Frases célebres de Arnold H. Glaslow**”. Disponible en línea:<<https://www.mundifrases.com/frase/arnold-henry-glasow-una-de-las-pruebas-del-lideraz/>> (Consulta: septiembre 27,2023)

ANEXO A: “Protocolo Mariposa”



Datos generales del menor

Nombre _____

Fecha de nacimiento _____

Lugar de nacimiento _____

CURP _____

Centro penitenciario _____

Nombre de madre _____

Nombre de padre _____

Nombre de tutor/a _____

Fecha de nacimiento de tutor/a _____

Domicilio de tutor/a _____

Nombre de evaluador/a _____

Fecha de inicio de evaluación _____

ESTUDIO SHONOS 01

Índice

Preparación inicial 0-3 años de edad	Seguimiento gradual
01 Antecedentes médicos	01 Educación
02 Educación	02 Esparcimiento
03 Esparcimiento	03 Salud
04 Salud	04 Desprendimiento gradual
05 Desprendimiento gradual	05 Vínculo de madre
06 Vínculo de madre	06 Vínculo con tutor/a
07 Vínculo con tutor/a	07 Otros
08 Otros	

01



Antecedentes médicos

Evaluador/a _____

- 01 Alergias sí/no. ¿Cuales?
- 02 Discapacidad sí/no. ¿Cuales?
- 03 Intervenciones médicas sí/no. ¿Cuales?
- 04 Enfermedades sí/no. ¿Cuales?
- 05 Medicamentos tomados sí/no. ¿Cuales?
- 06 Enfermedades crónicas sí/no. ¿Cuales?
- 07 Enfermedades hereditarias sí/no. ¿Cuales?
- 08 Complicaciones en el parto sí/no. ¿Cuales?
- 09 Problemas de desarrollo sí/no. ¿Cuales?
- 10 Tipo de leche que toma
- 11 Marcas en piel sí/no
- 12 Desnutrición sí/no
- 13 Vacunas sí/no
- 14 Lesiones sí/no
- 15 otro

Comentarios:

ANEXOS

Educación

Evaluador/a _____

- 01 Habla sí/no
- 02 Gatea sí/no
- 03 Camina sí/no
- 04 Identifica colores sí/no
- 05 Identifica objetos sí/no
- 06 lleva estimulación temprana sí/no
- 07 Interacción con otros niños sí/no
- 08 Interacción con otros objetos sí/no
- 09 Identifica madre/ padre sí/no
- 10 Tiene algún trastorno sí/no

otro

Comentarios:

ANEXOS

Seguimiento gradual

Educación

Evaluador/a _____

- 01 Domicilio de escuela _____
- 02 Grado que cursa _____
- 03 Distancia que recorre para llegar a la escuela _____
- 04 Materias con mejor calificación _____
- 05 Materias con peor calificación _____
- 06 Días de asesoría _____
- 07 Nombres de maestros _____
- 08 Materias favoritas _____
- 09 Reportes de maestro _____
- 10 Entrevista con maestro de planta y director

Fecha de seguimiento _____

Hora _____

Lugar de reunión _____

Comentarios:

ANEXOS

BIBLIOGRAFÍA

A. DOCTRINA

Aguilar, Villanueva, Luis, F. **"El estudio de las políticas públicas (estudio introductorio y edición)"**. Ed. Miguel Ángel Porrúa, 2ª ed. México 1996. p. 28.
<https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polisoc/dps22/4dps22.htm#7>

Aguilar, Mar. **"26 curiosidades sorprendentes de las mariposas"** Disponible en línea:<<https://www.muyinteresante.es/mascotas/7563.html> ≥ (Consulta: septiembre 27,2023)

Comisión Estatal de los Derechos Humanos Nuevo León. **Cartilla sobre el interés superior de la niñez.** Disponible en línea: Autor <<https://www.cedhnl.org.mx/bs/secciones/publicaciones/cartillas/Cartilla-OG-14-sobre-interes-superior-de-la-ninez.pdf>> (Consulta: Marzo 23, 2023)

Comisión de Ayuda a Refugiados (CEAR). **"Principio del Interés Superior de la/el Menor"**. Disponible en línea: Autor <<https://diccionario.cear-euskadi.org/principio-del-interes-superior-dela-menor/>> (Consulta: Marzo 23, 2023)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **"Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las Mujeres Internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana"**. 2015. Recuperado de http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015_IE_MujeresInternas.pdf.

Dovalina Guajardo, Frida Fernanda. **Análisis socio jurídico sobre las circunstancias en las que se encuentran los niños y niñas que nacen y viven en prisión.** Tesis para optar al grado de Licenciada en Derecho. Monterrey, N.L., México, Facultad Libre de Derecho de Monterrey, Mayo.,2022, p.17

Entrevista con Concepción Yagüe Olmos, funcionaria de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de España, realizada por Skype el 7 de octubre de 2016.

Expansión Política. **México invierte en educación casi cuatro veces menos que países de la OCDE** .Disponible en línea: Autor <<https://politica.expansion.mx/mexico/2022/10/03/mexico-invierte-en-educacion-casi-cuatro-veces-menos-que-paises-de-la-ocde>> (Consulta: Marzo 23, 2023)

Figuerola Romero, Raúl y Morales Gil, Dively Lizeth. **“La infancia que cohabita en reclusorios con sus madres. un diagnóstico”** México, p.11. Disponible en línea: <[https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-XIII-22/Ponencia/17\)%20CRV_2022_T4_PONENCIA_FiguerolaDively_Infancia_en_las_carcel es.pdf](https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-XIII-22/Ponencia/17)%20CRV_2022_T4_PONENCIA_FiguerolaDively_Infancia_en_las_carcel es.pdf)> (Consulta: septiembre 10,2023)

Giacomello, Corina. **“Niñas y niños que viven en prisión con sus madres Una perspectiva jurídica comparada”** México, pg. 90. Disponible en línea: <https://www.ii-unach.mx/images/docs/2019/Nias_y_nios_que_viven_en_prisin_con_sus_madres.pdf> (Consulta: septiembre 10,2023)

Glasgow Arnold. **“Frases célebres de Arnold H. Glaslow”**. Disponible en línea:<<https://www.mundifrases.com/frase/arnold-henry-glasow-una-de-las-pruebas-del-lideraz>> (Consulta: septiembre 27,2023)

Gómez Macfarland, Dr. Carla Angélica. **Menores que viven con sus madres en centros penitenciarios: legislación en México**. Cuaderno de Investigación, No.34, México, 2017, p. 22. Disponible en línea: Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República (Consulta: Marzo 23, 2023).

INEGI. **“Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2021”** México, p.21. Disponible en línea: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2021/doc/cnsipee_2021_resultados.pdf> (Consulta: septiembre 10,2023)

¹Hasan, Shirin.” **Trastorno de estrés postraumático (TEPT)”** Disponible en línea:<<https://kidshealth.org/es/parents/ptsd.html#:~:text=El%20tipo%20de%20terapia%20que,profesional%20de%20la%20salud%20mental.>> (Consulta: septiembre 27,2023)

Instituto Mexicano del Seguro Social. **¿Qué es la primera infancia?**. Disponible en línea: Director General del Seguro Social<<https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/guarderias/PrimeraInfancia.pdf>> (Consulta: Marzo 23, 2023)

Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE).**Condiciones escolares para la enseñanza y el aprendizaje en la educación primaria**. Disponible en línea: Autor <https://www.inee.edu.mx/medios/informe2019/stage_04/archivo/INEE-Informe-2016_06-Capitulo-2.pdf> (Consulta: Marzo 23, 2023)

Irwin, Lori G., Arjumand Siddiqi y Clyde Hertzman, **Desarrollo de la primera infancia: Un potente ecualizador, Informe final para la Comisión sobre los Determinantes Sociales de la Salud**, Organización Mundial de la Salud, Vancouver, junio de 2007.

María de Lourdes Merlín Delgado, *El Impacto De La Pandemia En La Educación*. Disponible en línea: Autor < <https://puebla.anahuac.mx/posgrados/blog/el-impacto-de-la-pandemia-en-la-educacion>. > (Consulta: Marzo 23, 2023)

Ministerio del Interior - Secretaría General Técnica. “**Unidades Externas de Madres**” España. p.10 Disponible en línea:<<https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/instituciones-penitenciarias/Unidades-externas-de-madres-NIPO-126-10-113-9.pdf>> (Consulta: septiembre 27,2023)

Monclús Masó, Marta “Mujeres con hijos en prisión. Comentario a los artículos 195 y 196” Argentina. Pg. 8. Disponible en línea:<<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/comentadas/comentadas46511.pdf>> (Consulta: septiembre 10,2023)

Reinserta, A.C. Diagnóstico de las circunstancias en las que se encuentran las hijas e hijos de las mujeres privadas de su libertad en once centros penitenciarios de la República Mexicana. Propuesta de políticas públicas para atender de manera integral sus necesidades más apremiantes. México, 2017, p. 19. Disponible en línea:<<https://reinserta.org/wp-content/uploads/2023/09/Diagnostico-de-Maternidad.pdf>>Reinserta Un Mexicano A.C. (Consulta: septiembre 10, 2023)

Reinserta, A.C. **Diagnóstico de maternidad y paternidad en prisión**. México, 2019, p. 82. Disponible en línea:<https://drive.google.com/file/d/1tC9Bw0woGbu9C6JZgeEp6wukHG4C3_5z/view>Reinserta Un Mexicano A.C. (Consulta: septiembre 10, 2023)

Robertson, Oliver. **Convictos colaterales: niños y niñas de progenitores**. Disponible en línea: Autor<presos.https://www.quno.org/sites/default/files/resources/ESPAN%CC%83OL_Collateral%20Convicts_Recommendations%20and%20good%20practice.pdf> (Consulta: Marzo 22, 2023)

Secretaria de Igualdad e Inclusión. “**Responsabilidad de la dependencia**” México. Disponible en línea:< <https://www.nl.gob.mx/igualdadeinclusion>> (Consulta: septiembre 27,2023)

SNPEEP. “**Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena**” Argentina. Pg. 11. Disponible en línea:<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023/09/informe_sneep_argentina_2022.pdf> (Consulta: septiembre 10,2023)

UNESCO. **Por qué es importante la atención y educación de la primera infancia.** Disponible en línea: Autor< <https://www.unesco.org/es/articles/por-que-es-importante-la-atencion-y-educacion-de-la-primera-infancia> > (Consulta: Marzo 23, 2023)

UNICEF. **Desarrollo de la primera Infancia.** Disponible en línea: Autor < <https://www.unicef.org/es/desarrollo-de-la-primera-infancia> > (Consulta: Marzo 23, 2023)

UNICEF. **Educación de la primera infancia (preescolar).** Disponible en línea: Autor <<https://www.unicef.org/lac/educaci%C3%B3n-de-la-primera-infancia-preescolar> > (Consulta: Marzo 23, 2023)

UNIR. “**Estimulación temprana: qué es y cuáles son sus ventajas**” Disponible en línea:<<https://mexico.unir.net/educacion/noticias/estimulacion-temprana/> ≥ (Consulta: septiembre 27,2023)

UNESCO. **Por qué es importante la atención y educación de la primera infancia.** Disponible en línea: Autor <. <https://www.unesco.org/es/articles/por-que-es-importante-la-atencion-y-educacion-de-la-primera-infancia>> (Consulta: Marzo 23, 2023)

Verdisco, Aimee y Marcelo P. Alfaro, **Measuring Education Quality in Brazil**, IDB Education Briefly Noted no. 6, diciembre de 2010, Banco Interamericano de Desarrollo, Washington, D.C., 2010. (Consulta: Marzo 23, 2023)

B LEGISLACIÓN

Código Civil Federal. (P.O. 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928/ Enero 11, 2021).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Promulgada Feb. 5, 1917/ Mayo 28, 2021).

Convención sobre los Derechos del Niño. UNICEF. Noviembre 20, 1989.

Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. (P.O. Diciembre 4, 2014/ Enero 11, 2021).

Ley Nacional de Ejecución Penal. (P.O. Mayo 9, 2015 / Junio 19, 2016).

Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH). **CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.** Disponible en línea: Autor <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/28143.pdf>> (Consulta: Marzo 23, 2023)

Observación General No. 6, Comité de los Derechos Niño, **Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, 39º período de sesiones (2005)**, U.N. Doc. CRC/GC/2005/6 (2005). Disponible en línea: Autor <<http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/>> (Consulta: Marzo 22, 2023)

UNODC. **Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)** Disponible en línea: Autor <https://www.unodc.org/ropan/en/PrisonReform/Reglas_de_Bangkok/presentacion.html#:~:text=Las%20Reglas%20de%20Bangkok%20son%20el%20primer%20instrumento%20que%20visibiliza,encarcelamiento%20en%20los%20hijos%20e/> (Consulta: Marzo 22, 2023)

C. JURISPRUDENCIA

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO. Jurisprudencia. Amparo Directo. Tribunales Colegiados de Circuito. I.5o.C. J/16. (*SJF y su Gaceta: Novena Época, T.XXXIII, Marzo, 2011, p.2188*). Disponible en línea: SCJN <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/162562>> Registro 162562. (Consulta: Marzo 22, 2023)

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. ALCANCES DE ESTE PRINCIPIO. Jurisprudencia. Amparo Directo. Tribunales Colegiados de Circuito. I.5o.C. J/14. (*SJF y su*

Gaceta: Novena Época, Tomo XXXIII, Marzo, 2011, p. 2187.) Disponible en línea: SCJN < <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/162563> > Registro 162563 (Consulta: Marzo 22, 2023)

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONFIGURACIÓN COMO CONCEPTO JURÍDICO INDETERMINADO Y CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN A CASOS CONCRETOS. Jurisprudencia. Amparo Directo. Primera Sala de la SCJN .1a./J. 44/2014 (10a.) (*SJF y su Gaceta: Décima Época, Libro 7, Tomo I, Junio, 2014, p. 270*) Disponible en línea: SCJN < <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006593> > Registro 2006593 (Consulta: Marzo 22, 2023)